

Domingo, 15 de noviembre de 2015

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan miembro del Consejo Directivo del CEPLAN en representación del gobierno nacional, a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION SUPREMA Nº 271-2015-PCM

Lima, 14 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1088 se aprueba la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo señala que el Consejo Directivo del CEPLAN está integrado, entre otros, por tres representantes del gobierno nacional entre los cuales se encuentra un representante propuesto por el Ministro de Economía y Finanzas, siendo que la designación se efectúa mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al representante del gobierno nacional, a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas, ante el Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Carlos Augusto Oliva Neyra, como miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN en representación del gobierno nacional, a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan viaje de funcionarios del CENEPRED a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 272-2015-PCM

Lima, 14 de noviembre de 2015

VISTO: El Oficio Nº 849-2015/CENEPRED/OAJ-1.0 del Jefe del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, de conformidad con la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres



(SINAGERD) y el Decreto Supremo Nº 104-2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, constituye un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, bajo dicho marco normativo, el CENEPRED propone y asesora al Ente Rector del SINAGERD, así como a los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema sobre la política, lineamientos y mecanismos referidos a los procesos de estimación, prevención y reducción de riesgo y reconstrucción;

Que, la Presidencia Pro Témpore de la República Oriental del Uruguay de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) ha convocado a los países miembros del Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en UNASUR (GTANGRD) para participar en la "IV Reunión del Grupo de Trabajo de Alto Nivel de Gestión del Riesgo de Desastres de UNASUR", que se desarrollará del 19 al 20 de noviembre de 2015, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, la citada Reunión tiene por objetivo aprobar su Plan de Acción 2015-2016, el Manual de Asistencia Humanitaria de los países de UNASUR, la revisión de una propuesta sobre la Estrategia Suramericana en Gestión del Riesgo de Desastres, el rol de UNASUR en la Cumbre Humanitaria Mundial, la difusión del Marco de Sendai en la región, la evaluación del impactos del Fenómeno El Niño en la región y la revisión de una propuesta para la trasversalización de la Gestión del Riesgo de Desastres en los diferentes Consejos de UNASUR;

Que, el Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres en UNASUR (GTANGRD) se ha constituido en la más importancia instancia regional de coordinación y articulación en materia de gestión del riesgo de desastres en América del Sur. En ese contexto, es importante que los acuerdos de la IV Reunión del mencionado Grupo de Trabajo de Alto Nivel consideren los avances que en la gestión del riesgo de desastres se han desarrollado en la experiencia peruana, como son: la institucionalización de la gestión del riesgo de desastres, la existencia de una política y un plan en reducción del riesgo de desastres, el desarrollo de una estrategia financiera en gestión del riesgo de desastres, el desarrollo de lineamientos técnicos para los procesos de la gestión del riesgo, entre otros;

Que, el Perú a través del Acuerdo Nacional, aprobó como política de Estado, la Política Nº 32 Gestión del Riesgo de Desastres: "Nos comprometemos a promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción";

Que, la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobada por Decreto Supremo Nº 111-2012-PCM, establece el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres; así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente; y que dicha Política Nacional señala la importancia del intercambio de experiencias y de la cooperación en el ámbito internacional;

Que, la IV Reunión del Grupo de Trabajo de Alto Nivel de Gestión del Riesgo de Desastres de UNASUR, será un espacio privilegiado para el contacto e intercambio de experiencias, el conocimiento de iniciativas y modelos normativos e institucionales, la articulación de las acciones regionales con otros espacios globales, la coordinación con nuestros socios para fortalecer la relación bilateral y multilateral en la Gestión del Riesgo de Desastres, y el impulso de distintas modalidades de cooperación, que permitan articular sinergias y fortalezcan las capacidades nacionales y regionales;

Que, resulta de vital importancia participar activamente en las sesiones de la IV Reunión del Grupo de Trabajo de Alto Nivel, por cuanto las actividades que se desarrollarán permitirán contribuir con el desarrollo de un nuevo marco internacional para la reducción del riesgo de desastres y facilitar el intercambio de iniciativas y experiencias con otros países de la región, y a la vez, fortalecer y ampliar las posibilidades de cooperación sur-sur y triangular;

Que por lo expuesto, y siendo de interés para el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, resulta necesario autorizar el viaje al exterior del señor César Alberto Villarreal Pérez, Secretario General y del señor Antonio Rojas Crisóstomo, Responsable de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, debiendo el Pliego



Presupuestal 025 - CENEPRED - Unidad Ejecutora 001410, asumir con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto pasajes aéreos y viáticos que irroque dicho viaje;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e) y f) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y modificatorias:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del señor César Alberto Villarreal Pérez, Secretario General y del señor Antonio Rojas Crisóstomo, Responsable de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 18 al 21 de noviembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, de acuerdo al siguiente detalle:

CESAR ALBERTO VILLAREAL PEREZ

Pasajes Aéreos (incluye TUUA)	US\$	754.00
Viáticos	US\$	1,110.00
(3 días + instalación y traslado - US\$ 3	370.00).	

ANTONIO ROJAS CRISOSTOMO

Pasajes Aéreos (incluye TUUA)	US\$	754.00
Viáticos	US\$	1,110.00

(3 días + instalación y traslado - US\$ 370.00).

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante la comisión de servicios y la rendición de cuentas por los viáticos asignados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a la exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO Presidente del Consejo de Ministros

Conforman el Grupo de Trabajo "Mesa de Trabajo para el Desarrollo de la Provincia de Cotabambas"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 263-2015-PCM

Lima, 14 de noviembre de 2015



CONSIDERANDO:

Que, el 11 de marzo de 2015 se llevó a cabo una reunión de trabajo con la participación de los ministros de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ambiente, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Transportes y Comunicaciones, de Agricultura y Riego, de Salud, del Interior, de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en dicha reunión de trabajo participó, entre otros, el alcalde la provincia de Cotabambas, así como los alcaldes de los distritos de Challhuahuacho, Cotabambas, Haquira, Coyllurqui y Mara. En este contexto y conforme al cronograma acordado se desarrollaron visitas de trabajo a la citada provincia y sus distritos, así como Talleres de Planificación e Intervención de Sectores Nacionales y Municipales, con quienes se asumieron diferentes compromisos y acciones;

Que, debemos promover una política de diálogo en nuestro país, que permita abrir espacios de trabajo conjunto entre las autoridades y la población, impulsando alternativas de solución a los problemas existentes y preservando la seguridad de las personas, el orden público y la paz social;

Que, en tal sentido es necesaria la conformación del grupo de trabajo denominado "Mesa de trabajo para el desarrollo de Cotabambas" con el objeto de realizar el seguimiento a las acciones en la Provincia de Cotabambas;

Que, el grupo de trabajo a constituirse deberá coadyuvar al desarrollo integral de la provincia de Cotabambas, respetando el marco jurídico vigente en nuestro país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo.

Confórmese el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo de la Provincia de Cotabambas" con la finalidad de realizar el seguimiento de las acciones de desarrollo en la Provincia de Cotabambas; la coordinación intersectorial para el cumplimiento de dichas acciones; y, otras que sean determinadas por los integrantes del Grupo de Trabajo

Este grupo de trabajo estará adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Integrantes.

El Grupo de Trabajo "Mesa de Trabajo para el Desarrollo de la Provincia de Cotabambas" estará integrada por representantes de:

- El Ministerio de Energía y Minas; quien lo presidirá
- El Ministerio del Ambiente;
- El Ministerio de Agricultura y Riego;
- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- El Ministerio de Salud;
- El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- El Ministerio de Educación;
- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:
- La Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- El Gobierno Regional de Apurímac;
- La Municipalidad Provincial de Cotabambas;
- La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho;
- La Municipalidad Distrital de Cotabambas;
- La Municipalidad Distrital de Coyllurqui;
- La Municipalidad Distrital de Haquira;
- La Municipalidad Distrital de Mara;
- La sociedad civil organizada de la Provincia de Cotabambas;
- La sociedad civil organizada por cada distrito de la Provincia de Cotabambas;
- La empresa MMG Las Bambas.



Los integrantes del Grupo de Trabajo "Mesa de Trabajo para el Desarrollo de la Provincia de Cotabambas", contarán con un representante titular y un alterno, cuyo nombramiento se efectuará mediante documento emitido por cada entidad, dentro de los cinco (5) días calendarios de publicada la presente Resolución Ministerial.

El Grupo de Trabajo se instalará en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial.

Los miembros del Grupo de Trabajo ejercerán su cargo ad honorem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 3.- De la convocatoria y conducción de las reuniones.

Corresponde a la Presidencia del Grupo de Trabajo, convocar y conducir las reuniones.

Artículo 4.- De la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo recaerá en un representante de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros y estará a cargo de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de su finalidad.

Artículo 5.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales.

El Grupo de Trabajo podrá convocar a instituciones públicas o privadas o a profesionales especializados en la materia, cuya participación se estime necesaria para la consecución de sus fines, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

Artículo 6.- Vigencia.

El Grupo de Trabajo "Mesa de Desarrollo de la Provincia de Cotabambas", tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO Presidente del Consejo de Ministros

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viajes de representantes del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 351-2015-MINCETUR

Lima, 13 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, del 17 al 20 de noviembre del presente año en coordinación con la Oficina Comercial del Perú en Brasil - OCEX Sao Paulo, se realizará la V Misión Logística al Estado de Amazonas, cuya finalidad es promover una mejor oferta de los servicios logísticos que se brindan a través del Corredor Interoceánico Norte y fortalecer las capacidades logísticas de los exportadores y transportistas de carga internacional;

Que, en ese sentido en materia de Facilitación del Comercio, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR viene desarrollando diversas actividades en el marco del Programa Consolida Brasil, el cual busca impulsar las exportaciones peruanas hacia Brasil a través del Corredor Interoceánico Norte, mediante la difusión de información de la oferta exportable, sanitaria, aduanera y de desarrollo de servicios logísticos enfocados a dinamizar el comercio entre ambos países;

Que, entre las actividades programadas en el marco de la V Misión Logística antes señalada, se encuentra la realización de un foro logístico y una rueda de negocios, la participación en la Feria Internacional de Manaos, la realización de reuniones con las Federaciones de Comercio e Industria del Estado de Amazonas, las visitas de prospección a la Zona Franca de Manaos, al Puerto de Chibatao y al Puerto de Manaos; así como la participación en las reuniones con el Secretario de Comercio Exterior de Brasil con el fin de evaluar el avance de las negociaciones comerciales bilaterales;



Que, por tanto, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice su viaje y de un equipo de profesionales que prestan servicios al referido Viceministerio, para que en representación del MINCETUR participen en las actividades antes mencionadas;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Manaos, Estado de Amazonas, República Federativa del Brasil, del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en la V Misión Logística al Estado de Amazonas, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, que se llevarán a cabo en las fechas que a continuación se indica:

Señores Fechas del viaje

Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior Del 16 al 21 de noviembre de 2015

Francisco José Ruiz Zamudio Fernando Hugo Cerna Chorres Alvaro Antonio Gálvez Calderón Pedro Iván Monzón Izquierdo Jorge Luis Oscátegui Pérez

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle: Edgar Manuel Vásquez Vela:

Edgar Manuel Vásquez Vela:

Pasajes : US\$ 1 938,95 Viáticos (US\$ 370,00 x 05 días) : US\$ 1 850,00

Francisco José Ruiz Zamudio, Fernando Hugo Cerna Chorres, Alvaro Antonio Gálvez Calderón, Pedro Iván Monzón Izquierdo y Jorge Luis Oscátegui Pérez:

Pasajes (US\$ 1 938,95 x 05 personas) : US\$ 9 694,75 Viáticos (US\$ 370,00 x 05 días x 05 personas) : US\$ 9 250,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar a la señora María del Carmen Angélica de Reparaz Zamora, Viceministra de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 16 de noviembre de 2015, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.



Registrese, comuniquese y publiquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de representante del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 355-2015-MINCETUR

Lima,13 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 19 al 20 de noviembre de 2015, se reunirá el Grupo de Trabajo que se encarga de implementar la interoperabilidad de la Ventanilla Única del Comercio Exterior - VUCE, dentro del marco del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico;

Que, en el marco del Acuerdo antes señalado, y del cual el Perú viene asumiendo la Presidencia Pro Tempore; se cuenta con un Grupo de Trabajo responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de cada dimensión de la interoperabilidad de las VUCE;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2015-MINCETUR, el Viceministerio de Comercio Exterior del MINCETUR, tiene a su cargo formular, ejecutar y supervisar la política de facilitación de comercio exterior, en el ámbito de su competencia, y en coordinación con los sectores competentes según corresponda. Asimismo, tiene a su cargo dirigir y supervisar las acciones necesarias para la implementación y administración de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE;

Que, en ese sentido, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Juan Manuel Ccopa Atamari, quien participará en la discusión y especificación de los aspectos técnicos de detalle, los mismos que discutirán sobre la base de los documentos técnicos a ser presentados en la reunión del Grupo de Trabajo;

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, al señor Juan Manuel Ccopa Atamari del 18 del al 21 de noviembre de 2015, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en las reuniones del Grupo de Trabajo que se encarga de implementar la interoperabilidad de las VUCE, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo precedente, es con cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje : US\$ 629,68 Viáticos (US\$ 440,00 x 03 días) : US\$ 1 320,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Ccopa Atamari, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Lev.



Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Autorizan viaje de funcionario de CONIDA a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 482-2015-DE

Lima, 14 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de abril de 2014 se suscribió el Acuerdo relativo a la Adquisición de un Sistema Satelital Óptico de Observación de la Tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa, así como también el Protocolo de Aplicación del Acuerdo; habiendo entrado en vigencia ambos instrumentos el 21 de octubre de 2014;

Que, el numeral 5.2.1 del Compromiso de Suministro establece que las reuniones de avance tienen lugar cada trimestre en la ciudad de Toulouse entre el cliente y el proveedor, para: 1). Examinar el avance de las tareas con respecto al estado previsto, así como todos los acontecimientos importantes del periodo anterior, 2). Identificar las cuestiones que plantean problemas y decidir el plan de acción, 3). Examinar el estado actual del diseño y de la calificación y la planificación actual y 4). Examinar el estado de los grandes contratos de subcontratación;

Que, mediante el Informe CONIDA/JP-SS-PRS1 Nº 013-2015 de fecha 15 de setiembre de 2015, el Jefe de Proyecto PeruSat-1 informa al Jefe Institucional de CONIDA que como parte de la Reunión de Avance Nº 03, llevada a cabo el 03 de setiembre de 2015, se actualizaron las fechas para sostener la próxima revisión del sistema denominada "Revisión Crítica del Diseño del Sistema" - SCDR, a llevarse a cabo en la ciudad de Toulouse, República Francesa del 23 al 27 de noviembre de 2015;

Que, de acuerdo al procedimiento seguido para la revisión anterior del diseño del sistema, AIRBUS Defence & Space requiere que una autoridad superior al Jefe del proyecto participe de la revisión de discrepancias y en particular integre la Junta de Revisión, en tal sentido, por ser interés del Estado Peruano el cumplimiento oportuno de los compromisos derivados del citado Acuerdo y Protocolo de Aplicación, resulta necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Mayor General FAP Carlos Elías RODRÍGUEZ PAJARES, Jefe Institucional de CONIDA;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación, así como su retorno UN (1) día después de la misma;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora Nº 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias que reglamentan los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa y Directiva Nº 007-2015-CG-PROCAL aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 163-2015-CG:



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Mayor General FAP Carlos Elías **RODRÍGUEZ PAJARES**, Jefe Institucional de CONIDA, identificado con DNI Nº 43597857 a la ciudad de Toulouse, República Francesa, del 23 al 27 de noviembre de 2015, para que participe en la próxima revisión del sistema denominada "Revisión Crítica del Diseño del Sistema" - SCDR; en el marco del Acuerdo relativo a la Adquisición de un Sistema Satelital Óptico de Observación de la Tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa, así como autorizar su salida del país el 21 y su retorno el 28 de noviembre de 2015.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 006 - Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: Lima - Toulouse (República Francesa) - Lima del Mayor General FAP Carlos Elías RODRÍGUEZ

PAJARES: (Incluye TUUA)

US\$ 3,733.45 x 1 persona = US\$ 3,733.45

Viáticos:

US\$ 540.00 x 1 persona x 5 días = $\frac{US}{2,700.00}$

Total a pagar = US\$ 6,433.45

Artículo 3.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ Ministro de Defensa

Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a España, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 483-2015-DE-MGP

Lima, 14 de noviembre de 2015

Visto, el Oficio P.200-2814 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 16 de octubre de 2015;

CONSIDERANDO:



Que, en relación al Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de la Investigación Oceanográfica de la Marina de Guerra del Perú en el Dominio Marítimo y la Antártida", se ha contemplado la ejecución del proceso de construcción, supervisión e implementación de UN (1) Buque Oceanográfico con Capacidad Polar:

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Marina Nº 0503-2015-CGMG, de fecha 4 de setiembre de 2015, se nombró la Comisión de Inspección y Control para el proceso de construcción, supervisión e implementación de UN (1) Buque Oceanográfico con Capacidad Polar para la Marina de Guerra del Perú, presidida por el Contralmirante Federico Javier BRAVO DE RUEDA Delgado, Director de Proyectos Navales e integrada por el Capitán de Navío Eduardo Enrique NEYRA Ugarte, Capitán de Navío Rafael Ernesto BENAVENTE Donayre y el Capitán de Fragata Julio Ricardo VILCHEZ Moscoso;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2015, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y TRES (3) Oficiales Superiores, para que participen en la referida actividad, a fin de realizar las acciones que conlleven al cumplimiento de sus funciones de supervisión en la construcción e implementación del mismo;

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en la mencionada actividad, responde a la necesidad de optimizar la ejecución del referido Proyecto de Inversión Pública, en lo concerniente a la supervisión en la construcción e implementación del Buque Oceanográfico con Capacidad Polar, con la finalidad de garantizar su adecuada incorporación a la Marina de Guerra del Perú;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que integra la Comisión de Inspección y Control, para que efectúen una visita a los Astilleros de la empresa Construcciones Navales P. Freire S.A. y participen en la inspección para verificar el proceso de construcción, supervisión e implementación del Buque Oceanográfico con Capacidad Polar, a realizarse en la ciudad de Vigo, Reino de España, del 23 al 27 de noviembre de 2015; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá al Personal Naval ser parte del proceso de supervisión y recepción de la citada Unidad Oceanográfica, dando la oportunidad de obtener e incrementar los conocimientos, para luego ser aplicados en la investigación sobre nuestro mar y sus zonas costeras;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que se indica a continuación, para que efectúen una visita a los Astilleros de la empresa Construcciones Navales P. Freire S.A. y participen en la inspección para verificar el proceso de construcción, supervisión e implementación del Buque Oceanográfico con Capacidad Polar, a realizarse en la ciudad de Vigo, Reino de España, del 23 al 27 de noviembre de 2015; así como, autorizar su salida del país el 21 y su retorno el 28 de noviembre de 2015:

Ν°	Grado	Nombres y Apellidos	CIP.	DNI.
1	Contralmirante	Federico Javier BRAVO DE RUEDA Delgado	01862376	43318639



2	Capitán de Navío	Eduardo Enrique NEYRA Ugarte	01809775	43319431
3	Capitán de Navío	e Navío Rafael Ernesto BENAVENTE Donayre		43440512
4	Capitán de Fragata	Julio Ricardo VILCHEZ Moscoso	00890923	09382661

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Vigo (Reino de España) - Lima

Viáticos:

TOTAL A PAGAR: US\$ 21,600.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO Nº 321-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, tiene por objeto establecer el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;



Que, en el marco de la aplicación de la política para facilitar el acceso universal a la salud, y ante los pedidos efectuados al Ministerio de Salud por los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Apurímac, Ayacucho, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno, Ucayali, Lima y la Provincia Constitucional del Callao, dicho Ministerio, mediante los Oficios Nºs. 1006, 1022, 1098 y 1102-2015-OGPP-OP/MINSA, ha solicitado recursos para ser destinados a cubrir la planilla de remuneraciones en aplicación al Decreto Legislativo Nº 1153, el cual regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y diferencial del proceso de nombramiento de salud del año 2014, así como para la ampliación de la cobertura y mejora de los servicios de salud, gastos de combustibles, alimentos para personas, medicamentos y mantenimiento de equipos;

Que, mediante Oficio Nº 3117-2015-SG/MINSA, la Secretaría General del Ministerio de Salud, manifiesta que los requerimientos mencionados en el considerando precedente, han sido debidamente evaluados por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio;

Que, de la revisión y priorización efectuada se ha determinado la suma de SIETE MILLONES CIENTO DEICISIETE MIL VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 117 027,00), para los pliegos de los Gobiernos Regionales de Lambayeque y Loreto, para la ampliación de la cobertura y mejora de los servicios de salud, gastos de combustibles, alimentos para personas, medicamentos y mantenimiento de equipos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Salud, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos de Apurímac y Piura, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 848 044,00); asimismo, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 526 182,00), para cubrir el déficit de contrataciones del personal CAS, para los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Apurímac, Ayacucho, Lambayeque, Loreto, Puno, Ucayali, Lima y la Provincia Constitucional de Callao;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido autorizados en la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma total de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 491 253,00) a favor de los pliegos de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Apurímac, Ayacucho, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno, Ucayali, Lima y la Provincia Constitucional del Callao para ser destinados a cubrir la planilla de remuneraciones en aplicación al Decreto Legislativo Nº 1153, así como la atención de mayores gastos en bienes y servicios para la operatividad y mantenimiento de los servicios de salud;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 491 253,00) a favor de los pliegos de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Apurímac, Ayacucho, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno, Ucayali, Lima y la Provincia Constitucional del Callao a fin de atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas



UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso

Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia 22 491 253,00

TOTAL EGRESOS 22 491 253,00

========

========

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas PLIEGOS : Gobiernos Regionales FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

1.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas del Ministerio de Economía y Finanzas a favor de los Gobiernos Regionales, a nivel de pliegos y unidades ejecutoras se encuentran en el Anexo: Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

- 2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del TUO la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.
- 2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI Ministro de Economía y Finanzas

PRODUCE

Autorizan viaje de funcionarios del ITP, CITEmadera y CITEagroindustrial a España, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 015-2015-PRODUCE

Lima, 14 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el ITP fue creado mediante Decreto Legislativo 92, con la denominación de Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y con la finalidad de realizar investigaciones científicas y tecnológicas relacionadas con el manipuleo, la transformación y conservación de los recursos hidrobiológicos del mar y de las aguas continentales, con miras a lograr el racional aprovechamiento integral de los mismos y la óptima calidad de los productos que se obtengan; así como colaborar a elevar el nivel nutricional de la población, mediante la elaboración de productos de alto valor nutritivo:

Que, de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, publicada el 04 diciembre 2012, se dispone la modificación de la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) para ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica; así como promover en el sector productivo el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, efectuar su promoción y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos;

Que, mediante los documentos de fecha 23 de septiembre de 2015 el señor Rafael Escamilla, Jefe del Servicio de Programas Europeos del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial - IVACE, remite al Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, al Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción, y a otros, como parte de la preparación de la "Misión Institucional y Empresarial de Perú", el esquema de agenda institucional y empresarial de la citada misión que se realizará del 23 al 26 de noviembre de 2015, en la ciudad de Valencia, Reino de España;

Que, con documento de fecha 07 de octubre de 2015, el Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción comunica al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial - IVACE que la "Misión Institucional y Empresarial del Perú" será presidida por su persona e indica al equipo que lo acompañará, conformado por el señor Fernando Alarcón Díaz, Director Ejecutivo del ITP, la señora Adriana Jesús Rios Vásquez, Directora Ejecutiva del CITEcalzado, la señora Jessica Celmira Moscoso Guerrero, Directora Ejecutiva del CITEmadera; Manuel Fernando Morón Guillén, Director Ejecutivo del CITEagroindustrial. Posteriormente, conforme a lo indicado en el Informe Nº 072-2015-ITP/DGITTP de la Dirección General de Investigación Tecnológica para la Transformación Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP se designó al señor Alberto Clemente Salas Maldonado, Director General de Investigación Tecnológica para la Transformación Pesquera en reemplazo de la señora Adriana Jesús Rios Vásquez, Directora del CITEcalzado;

Que, posteriormente, mediante los documentos de fecha 23 de octubre de 2015, se formaliza la invitación al señor Fernando Alarcón Díaz, Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, a la señora Jessica Celmira Moscoso Guerrero, Directora Ejecutiva del CITEmadera; al señor Manuel Fernando Morón Guillén, Director Ejecutivo del CITEagroindustrial y al señor Alberto Clemente Salas Maldonado, Director General de Investigación Tecnológica para la Transformación Pesquera, para participar en la "Misión Institucional y Empresarial del Perú" a realizarse en la ciudad de Valencia, Reino de España del 22 al 27 de noviembre de 2015;

Que, el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial - IVACE es una entidad de derecho público de la Generalitat Valenciana teniendo como fin la gestión de la política industrial de la Generalitat y el apoyo a las empresas en materia de innovación, emprendimiento, internacionalización y captación de inversiones. así como, la



promoción de enclaves tecnológicos, la seguridad industrial de productos e instalaciones industriales, la metrología, vehículos y empresas y el fomento del ahorro, la eficiencia energética y las fuentes de energías renovables, así como la gestión de la política energética de la Generalitat;

Que, conforme se expone en el Informe Nº 072-2015-ITP/DGITTP de la Dirección General de Investigación Tecnológica para la Transformación Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, la participación de los funcionarios del ITP en la "Misión Institucional y Empresarial del Perú" es importante ya que la misión tecnológica ayudará a contribuir el alcance de los intereses del ITP en cuanto a la creación de servicios de gestión compartida o de soporte transversal a los CITE, a la modernización institucional para el desarrollo de la I+D+i, a orientar los esfuerzos hacia la auto sostenibilidad de los CITE, a establecer las prioridades de conocimiento científico para los futuros proyectos de I+D+i, a conocer el Modelo Valenciano de Innovación el cual tiene 25 años de evolución. Además, permitirá conocer la experiencia Valenciana en relación a los Parques Tecnológicos y el manejo de la Comunidad Valenciana de la Red de Institutos Tecnológicos a través del REDIT. Asimismo, es importante esta misión para la concreción de los objetivos enmarcados dentro del proyecto financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID, dado que los temas a tratarse están estrechamente vinculados al campo de acción de las CITEs agroalimentario, pesca, cuero y calzado, madera y muebles;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que las autorizaciones de viaje al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e) y f) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Acuerdo Nº SO 94-19-2015-ITP/CD del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP se aprobó el viaje en comisión de servicios de los señores Fernando Alarcón Díaz, Director Ejecutivo del ITP; Jessica Celmira Moscoso Guerrero, Directora Ejecutiva del CITEmadera; Manuel Fernando Morón Guillen, Director Ejecutivo del CITEagroindustrial; y, Alberto Clemente Salas Maldonado, Director General de Investigación Tecnológica para la Transformación Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, para participar en la "Misión Institucional y Empresarial del Perú" en la ciudad de Valencia, Reino de España del 22 al 27 de noviembre de 2015, conforme al Memorando Nº 109-2015-ITP/SCD de la Secretaria del Consejo Directivo del ITP;

Que, conforme al itinerario de viaje previsto, resulta pertinente autorizar el viaje de los señores Fernando Alarcón Díaz, Director Ejecutivo del ITP; Jessica Celmira Moscoso Guerrero, Directora Ejecutiva del CITEmadera; Manuel Fernando Morón Guillen, Director Ejecutivo del CITEagroindustrial; y, Alberto Clemente Salas Maldonado, Director General de Investigación Tecnológica para la Transformación Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, del día 20 al 29 de noviembre del 2015 a la ciudad de Valencia, Reino de España;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos por el Instituto del Tecnológico de la Producción, conforme a lo señalado en el Informe Nº 293-2015-ITP-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del ITP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y en el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores FERNANDO ALARCÓN DÍAZ, Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP; JESSICA CELMIRA MOSCOSO GUERRERO, Directora Ejecutiva del CITEmadera; MANUEL FERNANDO MORÓN GUILLÉN, Director Ejecutivo del CITEagroindustrial; y, ALBERTO CLEMENTE SALAS MALDONADO, Director General de Investigación Tecnológica para la Transformación Pesquera del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, a la ciudad de Valencia, Reino de España, del 20 al 29 de noviembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo al presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, debiendo presentar los comisionados la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje de acuerdo al siguiente detalle:



TOTAL	\$	6,379.39
Viáticos US \$ 540.00 x 6 días Incluye 01 día de instalación	\$	3,780.00
Alberto Clemente Salas Maldonad Pasajes aéreos	do \$	2,599.39
TOTAL	\$	6,379.39
Viáticos US \$ 540.00 x 6 días Incluye 01 día de instalación	\$	3,780.00
Manuel Fernando Morón Guillén Pasajes aéreos	\$	2,599.39
TOTAL	\$	6,379.39
Viáticos US \$ 540.00 x 6 días Incluye 01 día de instalación	\$	3,780.00
Jessica Celmira Moscoso Guerre Pasajes aéreos	ro \$	2,599.39
TOTAL	\$	6,379.39
Viáticos US \$ 540.00 x 6 días Incluye 01 día de instalación	\$	3,780.00
Fernando Alarcón Díaz Pasajes aéreos	\$	2,599.39

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los comisionados autorizados en la presente Resolución Suprema deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Producción.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO Presidente del Consejo de Ministros

PIERO GHEZZI SOLÍS Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Dan término a designaciones y ratifican designación de Comisionada Titular del Perú ante la CIAT

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1011-RE-2015

Lima, 10 de noviembre de 2015

VISTO:



El Oficio N.º 832-2015-PRODUCE/DVPA, de 27 de octubre de 2015, mediante el cual el Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción solicita la designación y ratificación de los Comisionados del Perú ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N. º 0538-2014-RE, de 13 de agosto de 2014, se actualizó la nómina de Comisionados Titulares por el Perú ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);

Que, en consecuencia, resulta necesario ratificar y actualizar la designación de los Comisionados Titulares por el Perú ante la mencionada Comisión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 5707, del Despacho Viceministerial, de 29 de octubre de 2015; y el Memorando (DSL) N.º DSL0627/2015, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 28 de octubre de 2015;

De conformidad con la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

- **Artículo 1.** Dar término a la designación como Comisionados Titulares del Perú ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), a los siguientes funcionarios:
- * Señor José Edgardo Allemant Sayán, Director de Competitividad y Enlace Sectorial de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca del Ministro de la Producción;
- * Señor Miguel Ángel Ñiquen Carranza, Coordinador del Área Funcional de Investigación de Recursos Transzonales altamente Migratorios del Instituto del Mar del Perú (IMARPE); y
- * Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Roberto Arribasplata Campos, Director de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- **Artículo 2.** Ratificar la designación de la señora Gladys Sara Cárdenas Quintana, Coordinadora de Investigaciones de Recursos Pelágicos del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), como Comisionada Titular del Perú ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).
- **Artículo 3.** Designar a los siguientes funcionarios como Comisionados Titulares del Perú ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):
- * Director de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú;
- * Señora Rossy Yesenia Chumbe Cedeño, Directora de Competitividad y Enlace Sectorial de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministro de la Producción; y
- * Señor Omar Ricardo Ríos Bravo de Rueda, profesional de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministro de la Producción.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS Ministra de Relaciones Exteriores



Disponen publicar para conocimiento y debida observancia un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2241 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1033-RE-2015

Lima, 12 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 9 de octubre de 2015, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2241 (2015), referida a los informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur, siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución 2241 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a los informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2241 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa Ministerio del Interior

Registrese, comuniquese y publiquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS Ministra de Relaciones Exteriores

Resumen Sustantivo de la Resolución del Consejo de Seguridad Nº 2241 (2015)

"Resolución 2241 (2015)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7532ª sesión, celebrada el 9 de octubre de 2015

El Consejo de Seguridad,

. . .

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de la República de Sudán del Sur, y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional,

Acogiendo con beneplácito la firma del Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur ("el Acuerdo"), que figura en el anexo del documento S/2015/654, por el Presidente Salva Kiir Mayardit, el Dr. Riek Machar Teny, Presidente del Movimiento/Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán (M/ELPS) en la Oposición, el Sr. Pagan Amum Okiech, representante de los Exdetenidos, y otras partes interesadas, y reconociendo que esas firmas constituyen un compromiso de las partes de aplicar el Acuerdo, sin excepción, y expresando su preocupación por toda declaración formulada por cualquiera de las partes que pueda ser indicio de una falta de compromiso para aplicar el Acuerdo, conforme al texto que figura en el anexo del documento S/2015/654 exclusivamente,



Expresando profundo aprecio por la iniciativa emprendida por el Grupo Ministerial de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) de dirigir el proceso de mediación desde el comienzo de la crisis, encomiando la ampliación de los esfuerzos de la configuración IGAD Plus, en la que participan 19 países y organizaciones, entre ellos las Naciones Unidas, como amigos de Sudán del Sur de África y de otras regiones, con miras a proyectar y llevar a efecto una solución integral que ya ha sentado las bases para llevar la paz a Sudán del Sur, y exhortando a la comunidad internacional a intensificar su apoyo durante la aplicación del acuerdo de paz,

Recordando su resolución 2086 (2013) y reafirmando los principios básicos del mantenimiento de la paz, incluidos el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza, excepto en defensa propia y en defensa del mandato, y reconociendo que el mandato de cada misión de mantenimiento de la paz se refiere específicamente a la necesidad y a la situación del país de que se trate,

٠.

Reconociendo que el Acuerdo es el primer paso para remediar los efectos de la difícil situación política y económica y de la catástrofe humanitaria y de seguridad que produjo la crisis, y exhortando a las partes a que, con el apoyo de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional, apliquen el Acuerdo en su totalidad,

Exhortando a las partes a que respeten inmediatamente el alto el fuego permanente, y confirmando su intención de proceder rápidamente a actualizar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS) para apoyar la ejecución de las tareas fundamentales previstas en el Acuerdo,

..

Expresando seria y urgente preocupación por los más de 2,21 millones de personas desplazadas y la intensificación de la crisis humanitaria, destacando la responsabilidad que tienen todas las partes en el conflicto por el sufrimiento del pueblo de Sudán del Sur y la necesidad de asegurar que las necesidades básicas de la población sean atendidas, y encomiando a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas, los asociados y los donantes por sus esfuerzos para proporcionar apoyo urgente y coordinado a la población,

Recordando la necesidad de que todas las partes en el conflicto permitan y faciliten, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, el acceso pleno, seguro e irrestricto del personal, equipo y suministros de socorro y la prestación oportuna de asistencia humanitaria a todos los necesitados, en particular a los desplazados internos y a los refugiados,

• • •

Expresando su profundo reconocimiento al personal de mantenimiento de la paz de la UNMISS y a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía por las medidas adoptadas para proteger a los civiles, incluidos los extranjeros, que se encuentran bajo amenaza de violencia física y para estabilizar las condiciones de seguridad dentro y fuera de los emplazamientos de la UNMISS, reconociendo los importantes problemas que enfrenta la Misión en cuanto a los recursos y la capacidad para aplicar su mandato, y expresando reconocimiento a la UNMISS por los esfuerzos realizados para ayudar a los desplazados internos que buscan protección en sus emplazamientos, pero subrayando la necesidad de encontrar soluciones sostenibles para la población de desplazados internos, incluso en ubicaciones seguras alternativas, de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos,

Tomando nota con interés de los informes sobre la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur, en particular los relativos a la intensificación de los enfrentamientos en la región del Alto Nilo en abril y mayo de 2015, de 29 de junio de 2015; la situación de los niños en los conflictos armados, de 17 de junio de 2015 y 11 de diciembre de 2014; el ataque contra Bentiu el 20 de octubre de 2014, publicado el 19 de diciembre de 2014; y los ataques contra civiles en Bentiu y Bor en abril de 2014, de 9 de enero de 2015; además del informe provisional de la UNMISS sobre los derechos humanos, de 21 de febrero de 2014, y el informe sobre el conflicto en Sudán del Sur y los derechos humanos, de 8 de mayo de 2014,

Expresando grave preocupación porque, según algunos de estos informes, hay motivos razonables para creer que tanto las fuerzas del Gobierno como las de la oposición han cometido crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluidas ejecuciones extrajudiciales, violaciones y otros actos de violencia sexual, desapariciones forzadas, la utilización de niños en conflictos armados, y arrestos y detenciones arbitrarios, y observando que esos delitos constituyen acciones que amenazan la paz, la seguridad y la estabilidad de Sudán del Sur,

• • •

Poniendo de relieve que las personas o entidades que sean responsables o cómplices directa o indirectamente de actos o políticas que supongan una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur, o hayan participado en ellos pueden ser designadas para la aplicación de sanciones selectivas en virtud de la



resolución 2206 (2015), recordando que está dispuesto a imponer sanciones selectivas y tomando conocimiento con interés del comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 26 de septiembre de 2015, en que este expresó su determinación de imponer medidas contra todos aquellos que obstaculizaran la aplicación del Acuerdo.

Reconociendo la labor realizada por la Comisión de Investigación de la Unión Africana en la vigilancia independiente y pública de los derechos humanos y la investigación y presentación de informes al respecto, y su informe provisional sobre Sudán del Sur de 27 de junio de 2014, y acogiendo con beneplácito el comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 26 de septiembre de 2015, que incluye una decisión de publicar el informe de la Comisión de Investigación de la Unión Africana sobre Sudán del Sur y la opinión disidente, y aguardando con interés las conclusiones y recomendaciones,

Condenando enérgicamente el uso de los medios para difundir la incitación al odio y transmitir mensajes instigadores de violencia contra un grupo étnico particular, lo cual puede desempeñar una función significativa en la promoción de la violencia masiva y exacerbar el conflicto, exhortando al Gobierno de Sudán del Sur a que adopte las medidas apropiadas para disuadir a los responsables de esas actividades, e instando también a todas las partes a que pongan fin a tales acciones y, en cambio, contribuyan a promover la paz y la reconciliación entre las comunidades,

...

Expresando profunda preocupación por las persistentes restricciones impuestas a la circulación y las operaciones de la UNMISS, incluso a través de reiteradas violaciones del Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas y el bloqueo del despliegue de bienes y elementos de apoyo esenciales, y recalcando la importancia de que haya una cooperación y comunicación estrechas entre la UNMISS y el Gobierno de Sudán del Sur para hacer frente a esas cuestiones,

Condenando enérgicamente los ataques de las fuerzas del Gobierno y de la oposición y otros grupos contra el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y de la IGAD, como el derribo de un helicóptero de las Naciones Unidas por el Ejército de Liberación del Pueblo de Sudán (ELPS) en diciembre de 2012, el ataque contra un convoy de las Naciones Unidas en abril de 2013, el ataque contra el campamento de la UNMISS en Akobo en diciembre de 2013, el derribo de un helicóptero de las Naciones Unidas por grupos armados no identificados en agosto de 2014, el arresto y la detención de un equipo de vigilancia y verificación de la IGAD en agosto de 2014, las detenciones y secuestros de personal de las Naciones Unidas y personal asociado, los ataques reiterados contra los campamentos de la UNMISS en Bor, Benitu, Malakal y Melut, así como la desaparición presuntamente causada por las fuerzas del ELPS y la muerte de tres funcionarios nacionales asociados a las Naciones Unidas y un contratista nacional en el estado de Alto Nilo, y exhortando al Gobierno de Sudán del Sur a que concluya sus investigaciones sobre esos ataques de manera rápida y exhaustiva y obligue a los responsables a rendir cuentas,

• • •

Recordando su resolución 2117 (2013) y expresando grave preocupación por la amenaza para la paz y la seguridad en Sudán del Sur que representan la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Acogiendo con beneplácito la continuación de las operaciones de la IGAD en el marco del Mecanismo de Vigilancia y Verificación y su transición al Mecanismo de Vigilancia del Alto el Fuego y los Arreglos Transitorios de Seguridad, y pidiendo que se retiren los grupos armados y las fuerzas aliadas invitados por cualquiera de las partes, de conformidad con el Acuerdo,

• • •

Tomando nota del informe del Secretario General de 21 de agosto de 2015 (S/2015/655) y las recomendaciones que en él figuran,

Habiendo determinado que la situación en Sudán del Sur sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

. . .

2. Insta a todas las partes a que se impliquen en un diálogo nacional abierto y plenamente inclusivo con el propósito de establecer la paz duradera, la reconciliación y la buena gobernanza, en particular por medio de la participación plena y efectiva de los jóvenes, las mujeres, las diversas comunidades, los grupos religiosos, la



sociedad civil y los dirigentes políticos antes detenidos, alienta a la IGAD, la Unión Africana y las Naciones Unidas a que apoyen la aplicación del Acuerdo por las partes y las insta también a que aseguren que en todas las negociaciones y acuerdos de paz se integren disposiciones de protección de menores;

- 3. Decide prorrogar el mandato de la UNMISS hasta el 15 de diciembre de 2015;
- 4. Decide que el mandato de la UNMISS sea el siguiente, y la autoriza a utilizar todos los medios necesarios para desempeñar las tareas que se indican a continuación:

a) Protección de los civiles:

- i) Proteger a los civiles que se encuentren bajo amenaza de violencia física, independientemente del origen de esa violencia, dentro de los límites de su capacidad y zonas de despliegue, prestando una protección específica a las mujeres y los niños, en particular mediante la utilización continuada de los asesores de protección de menores y los asesores de protección de la mujer de la Misión;
- ii) Disuadir de que se cometan actos de violencia contra los civiles, incluidos los extranjeros, especialmente mediante el despliegue proactivo, el patrullaje activo centrado particularmente en los desplazados internos, incluidos, entre otros, los que se encuentran en emplazamientos de protección y campamentos de refugiados, el personal humanitario y los defensores de los derechos humanos, y la detección de amenazas y ataques contra la población civil, incluso mediante una interacción constante con la población civil y estrechos contactos con las organizaciones humanitarias, de derechos humanos y de desarrollo, en las zonas de alto riesgo de conflicto, abarcando, según proceda, las escuelas, los lugares de culto, los hospitales y las instalaciones petroleras, en particular cuando el Gobierno de la República de Sudán del Sur no pueda proporcionar esa seguridad o no lo haga;
- iii) Aplicar una estrategia de alerta temprana en toda la Misión, incluido un enfoque coordinado de la reunión de información, observación, verificación, alerta temprana y difusión, y mecanismos de respuesta, incluidos mecanismos de preparación para otros posibles ataques contra personal e instalaciones de las Naciones Unidas;
- iv) Mantener la seguridad pública de los emplazamientos de protección de los civiles de la UNMISS y dentro de ellos:
- v) Realizar actividades de buenos oficios, fomento de la confianza y facilitación para apoyar la estrategia de protección de la Misión, especialmente en lo que atañe a las mujeres y los niños, incluso para facilitar la prevención, mitigación y solución de conflictos entre comunidades para fomentar la reconciliación local y nacional sostenibles como parte esencial de la labor de prevención de la violencia y construcción del Estado a largo plazo;
- vi) Fomentar un entorno seguro para el regreso voluntario y en condiciones de seguridad, en su momento, de los desplazados internos y los refugiados, entre otras cosas, vigilando y garantizando el respeto de los derechos humanos por los servicios de policía y los agentes de la sociedad civil y, cuando sea compatible con la política de las Naciones Unidas de diligencia debida en materia de derechos humanos y en estricto cumplimiento de ella, mediante la coordinación con ellos en las actividades relacionadas con la protección y centradas en ella, como la concienciación sobre las cuestiones de la violencia sexual y por razón de género, a fin de reforzar la protección de los civiles:

b) Vigilancia e investigación de los derechos humanos:

- i) Vigilar, investigar y verificar los abusos y las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario e informar pública y periódicamente al respecto, en particular sobre los actos que puedan considerarse crímenes de guerra o de lesa humanidad;
- ii) Vigilar, investigar, verificar y denunciar públicamente y en particular las violaciones y los abusos cometidos contra los niños y las mujeres, incluidas todas las formas de violencia sexual y por razón de género en los conflictos armados acelerando la puesta en práctica de arreglos de vigilancia, evaluación y denuncia de los casos de violencia sexual en relación con los conflictos y fortaleciendo el mecanismo de vigilancia y denuncia de las violaciones cometidas contra los niños;
- iii) Coordinarse con los mecanismos internacionales, regionales y nacionales que participan en actividades de vigilancia, investigación y presentación de informes respecto de las violaciones de los derechos humanos, según proceda, y proporcionarles apoyo técnico, cuando corresponda;
 - c) Creación de las condiciones propicias para la entrega de asistencia humanitaria:



- i) Contribuir, en estrecha coordinación con los agentes humanitarios, a crear las condiciones de seguridad propicias para la entrega de la asistencia humanitaria, el fomento de la confianza y la facilitación para permitir, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, el acceso rápido, seguro y sin trabas del personal de socorro a todas las personas necesitadas en Sudán del Sur y la entrega oportuna de la asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados;
- ii) Garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y asociado cuando proceda, así como la seguridad de las instalaciones y el equipo necesarios para llevar a cabo las tareas encomendadas:
- d) Apoyo a la aplicación del Mecanismo de Vigilancia y Verificación/Mecanismo de Vigilancia del Alto el Fuego y los Arreglos Transitorios de Seguridad:
- i) Asegurar la debida coordinación con el Comité Técnico Conjunto, el Mecanismo de Vigilancia y Verificación y su sucesor, el Mecanismo de Vigilancia del Alto el Fuego y los Arreglos Transitorios de Seguridad, y los equipos de vigilancia y verificación, según proceda;
- ii) Proporcionar apoyo al Mecanismo de Vigilancia y Verificación y su sucesor, el Mecanismo de Vigilancia del Alto el Fuego y los Arreglos Transitorios de Seguridad, incluida seguridad móvil y en puestos fijos al Mecanismo de Vigilancia y Verificación de la IGAD y a su sucesor, según lo establecido conforme a las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la IGAD celebradas el 31 de enero y el 13 de marzo de 2014;

e) Apoyo a la aplicación del Acuerdo:

Realizar, dentro de los límites de sus posibilidades, las siguientes tareas en apoyo de la aplicación del Acuerdo:

- i) Apoyar la planificación y el establecimiento de arreglos transitorios de seguridad convenidos, incluido el establecimiento y el funcionamiento del Centro Conjunto de Operaciones;
- iii) Ayudar a las partes a elaborar una estrategia para abordar las actividades relacionadas con el desarme, la desmovilización, la reintegración y la reforma del sector de la seguridad;
- v) Supervisar e informar de la retirada de todos los agentes de seguridad estatales y no estatales aliados de cualquiera de las partes en conflicto del territorio de Sudán del Sur, con la excepción del estado de Equatoria Occidental, sobre la base de los acuerdos concertados por el Gobierno de la República de Sudán del Sur antes del inicio de la crisis del 15 de diciembre de 2013, así como del desarme, la desmovilización y la repatriación de los agentes de seguridad no estatales, conforme a lo dispuesto en el capítulo II del Acuerdo;
 - vi) Participar activamente en la labor de la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación;
- 5. Solicita y alienta a la Representante Especial del Secretario General a que ejerza sus buenos oficios para orientar el sistema de las Naciones Unidas en Sudán del Sur hacia la prestación de asistencia a la IGAD, la Unión Africana y otros agentes, así como a las partes, para una rápida aplicación del Acuerdo y para promover la reconciliación;
- 7. Solicita al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial, continúe dirigiendo las operaciones de una UNMISS integrada y coordinando todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la República de Sudán del Sur, y siga aplicando un enfoque internacional coherente para lograr la paz en la República de Sudán del Sur y utilizando los buenos oficios de las Naciones Unidas para interactuar con las partes y otros interesados;
- 8. Decide que la UNMISS mantenga la dotación general de efectivos, que consta de un componente militar integrado por un máximo de 12.500 efectivos entre oficiales y tropa, y un componente de policía, incluidas suficientes Unidades de Policía Constituidas, de un máximo de 1.323 efectivos;



- 9. Solicita que el Secretario General proporcione información detallada sobre la generación de fuerzas, la reestructuración de la fuerza de la UNMISS, el apoyo logístico y los elementos de apoyo, entre otras cosas, como parte de sus informes periódicos, y solicita al Secretario General que examine las necesidades sobre el terreno y realice una evaluación actualizada de las operaciones de la fuerza, su despliegue y las necesidades futuras en los informes periódicos que le presente;
- 10. Solicita al Secretario General que dé prioridad al despliegue del personal de la UNMISS hasta completar el número de efectivos militares y de policía autorizados, incluidos helicópteros militares tácticos y sistemas aéreos no tripulados y no armados;

- - -

- 12. Solicita a la UNMISS que tenga plenamente en cuenta las consideraciones de género como cuestión intersectorial en todo su mandato, en particular en lo que respecta a la participación de las mujeres en la aplicación del Acuerdo, incluso en apoyo del Servicio Nacional de Policía de Sudán del Sur, y en las actividades en apoyo del desarrollo de la Constitución, la vigilancia del alto el fuego, el acantonamiento, el desarme, la desmovilización y la reforma del sector de la seguridad, y solicita además a la UNMISS que amplíe la información que presenta al Consejo sobre esta cuestión;
- 13. Solicita al Secretario General que lleve a cabo un examen del mandato, a la luz de la situación política y de seguridad en Sudán del Sur, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la aprobación de la presente resolución, y que presente una evaluación y recomendaciones, incluidas las necesidades de recursos, en relación con las capacidades civiles y de estructura de la fuerza que se requieren para el despliegue de la UNMISS y las necesidades en el contexto de la aplicación del Acuerdo y para cumplir el mandato;
- 14. Reconociendo la importancia que reviste la seguridad de Yuba para que el Acuerdo se aplique con éxito, solicita al Secretario General que, en consulta con el Gobierno de Sudán del Sur y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía, evalúe la planificación de la seguridad en Yuba y la función adecuada que corresponde a las Naciones Unidas en la prestación de apoyo para la seguridad de la infraestructura esencial a fin de proteger la libertad de circulación en Yuba, y presente al Consejo de Seguridad sus recomendaciones en un plazo de cuarenta y cinco días;
- 15. Solicita al Secretario General que evalúe las medidas ya adoptadas por la UNMISS y otros países en apoyo del Servicio Nacional de Policía de Sudán del Sur y presente al Consejo de Seguridad dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de aprobación de esta resolución recomendaciones sobre otras posibles medidas en apoyo del referido Servicio Nacional de Policía y de la Policía Integrada Conjunta en apoyo de la aplicación del Acuerdo y en consonancia con la política de diligencia debida en materia de derechos humanos;

..

- 17. Solicita a la UNMISS que aumente aún más su presencia y su patrullaje activo en las zonas de alto riesgo de conflicto o elevada concentración de desplazados internos y refugiados, incluso guiándose por su estrategia de alerta temprana, tanto en las zonas controladas por el Gobierno como por la oposición, y en las rutas clave para la circulación de la población, y que lleve a cabo exámenes periódicos de su despliegue geográfico para asegurarse de que sus fuerzas estén en las mejores condiciones de cumplir su mandato, y solicita al Secretario General que proporcione información actualizada al Consejo de Seguridad, en el marco de sus informes periódicos, sobre la forma en que la Misión cumple sus obligaciones en materia de protección de los civiles, mediante, entre otras cosas, el patrullaje de nuevas zonas y el despliegue proactivo, y sobre las medidas que se adoptarán para transformar a la Misión de modo que sea más eficiente y eficaz en el cumplimiento de su mandato;
- 18. Solicita también que la UNMISS continúe asegurando el pleno cumplimiento de la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga plenamente informado sobre los progresos de la Misión a este respecto, e insta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluida la sensibilización antes del despliegue, y a que aseguren la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal;
- 19. Alienta a la UNMISS a que aplique plenamente la política de diligencia debida en materia de derechos humanos y solicita al Secretario General que incluya los avances realizados en la ejecución de esa política en los informes que le presente;
- 20. Solicita a la UNMISS que preste asistencia, dentro del límite de los recursos existentes, al Comité establecido en virtud del párrafo 16 de la resolución 2206 (2015) y al Grupo de Expertos establecido en la misma resolución; insta también a todas las partes y todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que garanticen la cooperación con el Grupo de Expertos e insta



además a todos los Estados Miembros afectados a que garanticen la seguridad de los miembros del Grupo de Expertos y el acceso sin obstáculos, en particular a las personas, los documentos y los lugares, a fin de que el Grupo de Expertos ejecute su mandato;

21. Condena en los términos más enérgicos los ataques y amenazas contra el personal de la UNMISS y las instalaciones de las Naciones Unidas y de la IGAD, como el derribo de un helicóptero de las Naciones Unidas en agosto de 2014, el arresto y la detención de un equipo de vigilancia y verificación de la IGAD en agosto de 2014, las detenciones y los secuestros de personal de las Naciones Unidas y personal asociado, y los ataques reiterados contra los campamentos de la UNMISS en Bor, Bentiu, Malakal y Melut, destaca que esos ataques pueden constituir violaciones del Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas o crímenes de guerra, exige que todas las partes respeten la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas y desistan y se abstengan inmediatamente de cometer cualquier acto de violencia contra las personas congregadas en instalaciones de las Naciones Unidas, y exige además la liberación inmediata y en condiciones de seguridad de los integrantes del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado detenidos y secuestrados;

. . .

- 23. Reitera su solicitud de que la UNMISS adopte medidas adicionales, según proceda, para garantizar la seguridad de sus operaciones aéreas en Sudán del Sur y que lo informe al respecto;
- 24. Exige que el Gobierno de Sudán del Sur cumpla íntegramente y sin demora el Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas con respecto a la UNMISS y que todas las partes pertinentes cooperen plenamente en relación con el despliegue, las operaciones y las funciones de vigilancia, verificación y denuncia de la UNMISS, en particular garantizando la seguridad, la protección y la libertad de circulación irrestricta del personal de las Naciones Unidas y asociado, en todo el territorio de la República de Sudán del Sur, y exhorta además al Gobierno de Sudán del Sur a que asegure la libertad de circulación de los desplazados internos, incluidos quienes entren y salgan de emplazamientos para la protección de civiles y a que siga apoyando a la UNMISS con la asignación de tierras para dichos emplazamientos;
- 25. Exige que todas las partes permitan, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, el acceso rápido, seguro y sin trabas del personal, el equipo y los suministros de socorro a todas las personas necesitadas en Sudán del Sur y la entrega oportuna de la asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados, y destaca que cualquier regreso de desplazados internos o refugiados o solución duradera de otra índole debe llevarse a cabo de manera voluntaria e informada, con dignidad y en condiciones de seguridad;
- 26. Exige también que todas las partes pongan fin inmediatamente a todas las formas de violencia, violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los actos de violación y otras formas de violencia sexual y por razón de género;
- 27. Condena todas las violaciones del derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional humanitario, y las violaciones y abusos de las normas internacionales de derechos humanos cometidos por todas las partes en el conflicto, en particular contra los niños, como los relacionados con su reclutamiento y utilización como niños soldados, asesinato y mutilación, y secuestro, así como los ataques contra escuelas y hospitales, insta a todas las partes en el conflicto a aplicar las Conclusiones sobre los Niños y los Conflictos Armados en Sudán del Sur aprobadas por el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados el 8 de mayo de 2015, insta encarecidamente al Gobierno a que aplique plena e inmediatamente su plan de acción revisado para poner fin a las violaciones cometidas contra los niños y prevenirlas e insta enérgicamente además al M/ELPS en la Oposición a cumplir de inmediato y por completo su compromiso de poner fin a las violaciones y abusos cometidos contra los niños, firmado el 10 de mayo de 2014; toma nota de que el 29 de octubre de 2014 el Gobierno lanzó la campaña nacional "Niños, No Soldados", y acoge con beneplácito la liberación de niños por la facción Cobra del Ejército/Movimiento Democrático de Sudán del Sur;
- 28. Expresa grave preocupación por las conclusiones de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos de que la violencia sexual se ha generalizado en Sudán del Sur, y acoge con beneplácito el comunicado conjunto del Gobierno de Sudán del Sur y las Naciones Unidas sobre la lucha contra la violencia sexual relacionada con los conflictos emitido el 11 de octubre de 2014, el comunicado unilateral publicado en diciembre de 2014 por el M/ELPS en la Oposición sobre la prevención de la violencia sexual relacionada con el conflicto, el nombramiento por el Gobierno de Sudán del Sur de un coordinador de alto nivel sobre la cuestión de la violencia sexual relacionada con los conflictos y el establecimiento y la labor del Grupo de Trabajo Técnico, exhorta a ambas partes a que, con carácter urgente, ultimen los planes de acción para el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de sus respectivos comunicados, insta al Gobierno de Sudán del Sur a que cumpla sin demora los compromisos asumidos de conformidad con las resoluciones 1960 (2010) y 2106 (2013), y pide también que



ambas partes formulen compromisos concretos y con plazos para combatir la violencia sexual de conformidad con las resoluciones 1960 (2010) y 2106 (2013);

. . .

- 30. Solicita al Secretario General que lo informe dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución sobre la asistencia técnica prestada conforme a lo dispuesto en el párrafo 29 a la Unión Africana y el Gobierno de Transición de Unidad Nacional con respecto al capítulo V del Acuerdo, incluido el tribunal híbrido para Sudán del Sur que se contempla en el Acuerdo, e invita a la Unión Africana a transmitir al Secretario General información sobre los avances realizados como aporte a su informe, y expresa su intención de evaluar en ese momento la labor realizada de cara al establecimiento del tribunal híbrido, de conformidad con las normas internacionales:
- 31. Exhorta al Gobierno de Sudán del Sur a que avance con rapidez y transparencia para concluir las investigaciones en curso de las denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos, de conformidad con sus obligaciones internacionales, y lo alienta a que publique los informes sobre esas investigaciones;

...

33. Exhorta a todas las partes a que garanticen la representación y el liderazgo plenos y efectivos de las mujeres en todos los esfuerzos de resolución de conflictos y consolidación de la paz, incluso mediante el apoyo a las organizaciones de mujeres de la sociedad civil; alienta también a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que adopten medidas para aumentar el despliegue de mujeres en los componentes militar, policial y civil de la Misión, y reafirma la importancia de que las misiones establecidas por el Consejo de Seguridad dispongan de conocimientos especializados y capacitación adecuados en cuestiones de género;

. . .

- 35. Solicita al Secretario General que le proporcione información acerca de la aplicación del mandato de la UNMISS y de las violaciones del Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas, incluidas las respuestas de la UNMISS a tales violaciones, en un informe escrito que deberá presentarse a más tardar en un plazo de cuarenta y cinco días a partir de la aprobación de esta resolución:
 - 36. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Designan representante del Viceministro de Relaciones Exteriores ante la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1034-RE-2015

Lima, 12 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.º 27891, Ley del Refugiado, se creó la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados como órgano vinculado funcionalmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, encargada de resolver en última y definitiva instancia las apelaciones interpuestas contra las resoluciones emitidas por la Comisión Especial para los Refugiados;

Que, el artículo 8 de la referida Ley, establece que la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados se encuentra conformada, entre otros, por el Viceministro de Relaciones Exteriores o su representate, quien la preside;

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 0057-2013-RE, se designó al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, como representante del Viceministro de Relaciones Exteriores ante la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0954-2015-RE, se da término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, como Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, el 26 de octubre de 2015;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0955-2015-RE, se nombró a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Hilda Maritza Puertas Valdivieso de Rodríguez, Directora General para Asuntos Multilaterales y Globales, a partir del 1 de noviembre de 2015;



Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar la designación del representante del Viceministro de Relaciones Exteriores ante la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 5792, del Despacho Viceministerial, de 3 de noviembre de 2015; y el Memorando (DGM) N.º DGM0939/2015, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 30 de octubre de 2015;

De conformidad con la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y la Ley 27891, Ley del Refugiado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminada la designación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez como representante del Viceministro de Relaciones Exteriores ante la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados, a partir de la fecha.

Artículo 2. Designar al Director General para Asuntos Multilaterales y Globales como representante del Viceministro de Relaciones Exteriores ante la Comisión Revisora para Asuntos de Refugiados, a partir de la fecha.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS Ministra de Relaciones Exteriores

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modificación del Plan Nacional de Desarrollo Portuario por incorporación del Plan Maestro del Terminal Portuario de Lambayeque

DECRETO SUPREMO Nº 010-2015-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, tiene por finalidad promover el desarrollo y la competitividad de los puertos, facilitar el transporte multimodal, modernizar las infraestructuras portuarias y desarrollar las cadenas logísticas que existen en los terminales portuarios;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1022, señala que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, es el documento técnico normativo elaborado por la Autoridad Portuaria Nacional, que tiene como objetivo orientar, impulsar, ordenar, planificar y coordinar el desarrollo, modernización, competitividad y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional. Dicho Plan es aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la política del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 29 de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que es atribución de las Autoridades Portuarias Regionales, entre otras, elaborar, y proponer el Plan Regional de Desarrollo Portuario y los Planes Maestros de los Puertos bajo su jurisdicción, en concordancia con los objetivos regionales, provinciales y de desarrollo autosostenible, así como también ejecutar el Plan Maestro de los puertos a su cargo;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC (en adelante, el Reglamento), señala que los Planes Maestros son instrumentos, en los que se delimitan las áreas acuáticas y terrestres comprometidas en el desarrollo del puerto o terminal portuario de titularidad pública o privada y las futuras que serán requeridas;

Que, el artículo 13 del citado Reglamento establece que las atribuciones de las Autoridades Portuarias Regionales contenidas en los literales a) y b) del artículo 29 de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional,



en lo que se refiere a los Planes Maestros, son ejercidas únicamente sobre aquellos puertos de titularidad y uso público bajo su jurisdicción;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2012-MTC, indica en la Sección IV.6, penúltimo párrafo, que las Autoridades Portuarias Regionales instaladas contarán con un plazo no mayor a cinco (5) años para la aprobación de planes maestros de los Terminales Portuarios de alcance regional bajo su jurisdicción y podrán suscribir convenios de gestión con la Autoridad Portuaria Nacional, para su elaboración;

Que, con Oficio Nº 020-2015-GR.LAMB/APRL-G, la Autoridad Portuaria Regional de Lambayeque informa a la Autoridad Portuaria Nacional que se ha concluido con la elaboración del Plan Maestro del Terminal Portuario de Lambayeque, por lo que solicita su aprobación e incorporación en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, en Sesión Nº 356, de fechas 23 y 24 de febrero de 2015, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobó el Plan Maestro del Terminal Portuario de Lambayeque y dispuso que se gestione su incorporación al Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Décimo Octava Disposición Transitoria y Final de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, a través del Oficio Nº 1333-2015-MINDEF/SG del 06 de julio de 2015, la Secretaría General del Ministerio de Defensa remite el Oficio G.500-2761 de fecha 24 de junio de 2015, de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, por medio del cual hace de conocimiento la opinión favorable de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, sobre la emisión del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación del Plan Nacional de Desarrollo Portuario a efectos de incorporar el Plan Maestro del Terminal Portuario de Lambayeque. Asimismo, remite el Informe Legal Nº 1445-2015-MINDEF/OGAJ del 01 de julio de 2015, a través del cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa emite opinión favorable sobre el mencionado proyecto de Decreto Supremo;

Que, con Oficio Nº 1491-2015-PCM/SD, de fecha 27 de octubre de 2015, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión favorable respecto del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la modificación del Plan Nacional de Desarrollo Portuario a efectos de incorporar el Plan Maestro del Terminal Portuario de Lambayeque; por cuanto, contempla la jerarquización del Terminal Portuario de Lambayeque como de alcance nacional, habiéndose previsto su incorporación oportuna en la Tabla Nº 6 contenida en el numeral IV.1.2 del citado Plan:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27943 y el Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, así como el Decreto Supremo Nº 009-2012-MTC;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado con Decreto Supremo Nº 009-2012-MTC, incorporando el numeral "IV.6.12. Plan Maestro del Terminal Portuario Lambayeque" al numeral IV.6. Planes Maestros Desarrollados, así como el "Anexo 16: Plan Maestro del Terminal Portuario de Lambayeque" al Numeral VI - Anexos, conforme al detalle del Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Establézcase la clasificación del Terminal Portuario de Lambayeque, como de alcance nacional.

Artículo 3.- Dispóngase que la Autoridad Portuaria Nacional incorpore al Terminal Portuario de Lambayeque, de alcance nacional, en la Tabla Nº 6 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2012-MTC, conforme a los mecanismos que prevé el citado Plan, en su debida oportunidad.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO KU Ministro de Transportes y Comunicaciones



ANEXO

DECRETO SUPREMO QUE DISPONE LA MODIFICACIÓN POR INCORPORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL TERMINAL PORTUARIO DE LAMBAYEQUE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PORTUARIO

"IV.6. PLANES MAESTROS DESARROLLADOS

(...)

IV.6.12. PLAN MAESTRO DEL TERMINAL PORTUARIO DE LAMBAYEQUE.

IV.6.12.1. DESCRIPCIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE LAMBAYEQUE:

De acuerdo al Plan Maestro del Terminal Portuario de Lambayeque, este será una instalación que brinde servicios fundamentalmente a la exportación de la carga que generen los nuevos proyectos mineros y agroindustriales de su área de influencia.

En la actualidad, el tráfico de importación y exportación de mercancías destinadas o con origen en la región utiliza las instalaciones portuarias de Paita y Callao. La dinamización de la economía regional impulsada por la apertura de explotaciones de cobre en el Departamento de Cajamarca y la industria agroalimentaria y de desarrollo agrícola del área son los sectores productivos generadores de carga. Adicionalmente, la actividad de estos sectores necesita insumos como maquinaria pesada en el caso de la minería, o fertilizantes en menor medida en el caso de la producción agrícola, que se convierten en potenciales tráficos de importación para el terminal.

Con el adecuado diseño, la instalación portuaria podría atender a otros tráficos de menor volumen como carga fraccionada, carga de proyectos (Project cargo) o incluso graneles líquidos (como por ejemplo etanol).

El Plan Maestro del Terminal Portuario de Lambayeque se ajusta a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional sobre terminales portuarios nacionales, por tanto la clasificación del Terminal Portuario de Lambayeque es de alcance nacional.

IV.6.12.2. PROPUESTA DE DESARROLLO PORTUARIO

De acuerdo al Plan Maestro del Terminal Portuario de Lambayeque comprende lo siguiente:

Fase 1:

El principal tráfico existente en los primeros años de operación del puerto es el de carga de minerales, por lo que en una primera fase deberá plantearse un atraque para los buques graneleros que transportarían esta mercancía. No obstante lo anterior, esta primera fase también podría atender otro tipo de carga, como por ejemplo la carga fraccionada, carga de proyectos o incluso graneles líquidos.

Para el servicio al buque granelero con minerales se dispondrá de un espigón de 300 m. situado paralelo a la dirección principal de procedencia del oleaje (SSW). El espigón se conectará con tierra mediante un puente de acceso, por el que discurrirá la faja que transportará los minerales desde tierra hasta el barco, y que estará diseñado además para permitir el paso de 1 o 2 camiones según la alternativa de puente considerada. Dicho espigón será compatible con la disposición, en su caso, de una instalación especializada por ducto para el tráfico de granel líquido y con el tránsito de grúas móviles para la manipulación de carga fraccionada y carga de proyectos.

Una segunda etapa de la primera fase (1B), sería la construcción de un rompeolas que proteja el espigón reduciendo la agitación en el mismo, de manera que se aumentaría la operatividad en el atraque.

En el caso de requerirse instalación para graneles líquidos, se construiría un sistema multiboyas, de manera independiente al resto de instalaciones (Fase 1C).

Finalmente se encuentra la (Fase 1D) denominada "Dragados para aumentar la profundidad disponible de la zona de atraque". En función de las configuraciones planteadas y la profundidad en la zona de atraque, otra etapa que puede darse dentro de la fase 1 es la realización de dragados, con los que se conseguiría una mayor profundidad en atraque y por lo tanto permitiría el atraque de naves mayores; lo que nos permitirá contar con una profundidad preparada para la segunda etapa y la atención de naves de tipo Handymax (50000 TPM), con un calado máximo de 12.7 metros).



Fase 2:

En esta fase se implementarán las infraestructuras necesarias para permitir el tráfico de contenedores. Este tráfico requiere una explanada para el almacenamiento. Por razones de operatividad se considera que la explanada debe estar anexa al muelle y no en tierra.

Para el pre-diseño se considera una explanada de 12 has. de tamaño similar al de TP de Paita, que se ajusta posteriormente con el cálculo de capacidad. El muelle discurre paralelo al rompeolas. Además hay que construir dos motas de escollera entre el muelle y el rompeolas para conseguir un recinto cerrado que, una vez relleno y tratado convenientemente, constituirá la explanada del terminal de contenedores. El muelle tendrá una longitud adecuada al tamaño de la nave de diseño.

Para el acceso al terminal de contenedores deberá aumentarse el ancho del espigón o bien prolongar el puente de acceso por la zona trasera del espigón de graneleros, de manera que el tráfico de contenedores no interfiera con la operatividad de los graneles.

La capacidad del terminal de contenedores podría aumentarse en fases sucesivas en función de las necesidades, mediante la prolongación del rompeolas y el muelle y la creación de más superficie de explanada, con la ventaja de que debido a la orientación del muelle, a medida que se prolonga éste, se alcanzan zonas con una mayor profundidad natural.

A modo de resumen, las fases y etapas que se plantean son las siguientes:

- * Fase 1: Tráfico de graneles
- Etapa A: Construcción de atracadero sin protección.
- Etapa B: Construcción de rompeolas para mejorar operatividad.
- Etapa C: Construcción de un sistema multiboyas para descarga de graneles líquidos.
- Etapa D: Dragados para aumentar profundidad disponible en zona de atraque.
- * Fase 2: Tráfico de graneles y contenedores, construcción de muelle y explanada para contenedores."

(...).

"VI. ANEXOS

(...)

Anexo Nº 16: Plan Maestro del Terminal Portuario de Lambayeque."

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Huánuco

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 629-2015-MTC-03

Lima, 28 de octubre de 2015

VISTO, el Expediente № 2013-050058, presentado por el señor CHARLES EDVERTO TACUCHE ANDRES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cahuac - Obas - Chavinillo, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que



es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 096-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cahuac - Obas - Chavinillo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Cahuac - Obas - Chavinillo, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CHARLES EDVERTO TACUCHE ANDRES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 1395-2014-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC-03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cahuac - Obas - Chavinillo, departamento de Huánuco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con el Informe No. 1395-2014-MTC/28, ampliado con Informe Nº 1920-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor CHARLES EDVERTO TACUCHE ANDRES, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cahuac - Obas - Chavinillo, departamento de Huánuco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social", según listado publicado en la página web del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada



(FM) para la localidad de Cahuac - Obas - Chavinillo, aprobado por Resolución Viceministerial № 096-2004-MTC-03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial № 718-2013-MTC-03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial № 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor CHARLES EDVERTO TACUCHE ANDRES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cahuac - Obas - Chavinillo, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN

FΜ

Frecuencia : 97.9 MHz Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAJ-3O Emisión : 256KF8E Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. San Martín S/N, distrito de

Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, departamento de

Huánuco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76°38' 58"

Latitud Sur : 09°45' 0.5"

Planta Transmisora : Fundo Los Alisos - Carretera a

C.P. San José de Rahua, distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, departamento de

Huánuco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76°39' 15.47"

Latitud Sur : 09°42' 37.32"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del

contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".



Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
 - Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

- **Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- **Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

- **Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.
- **Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.



Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JAVIER CORONADO SALEH Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en la localidad de Contumazá - Guzmango - Santa Cruz de Toledo - Tantarica (Catán), departamento de Cajamarca

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº630-2015-MTC-03

Lima, 28 de octubre de 2015

VISTO, el Expediente Nº 2013-036575, presentado por el señor VICENTE RIGOBERTO PLASENCIA TORRES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Contumaza - Guzmango - Santa Cruz de Toledo - Tantarica (Catan), departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;



Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla:

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Contumaza - Guzmango - Santa Cruz de Toledo - Tantarica (Catan), que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC-03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W y hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor VICENTE RIGOBERTO PLASENCIA TORRES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1906-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC-03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Contumaza - Guzmango - Santa Cruz de Toledo - Tantarica (Catan), departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 1906-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor VICENTE RIGOBERTO PLASENCIA TORRES, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad de preferente interés social, dado que la localidad de Contumaza - Guzmango - Santa Cruz de Toledo - Tantarica (Catan), departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Contumaza - Guzmango - Santa Cruz de Toledo - Tantarica (Catan), aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC-03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC-03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Otorgar autorización al señor VICENTE RIGOBERTO PLASENCIA TORRES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Contumaza - Guzmango - Santa Cruz de Toledo - Tantarica (Catan), departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN

FΜ

Frecuencia : 96.1 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAF-2U Emisión : 256KF8E Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. José Olaya Nº 195, distrito

y provincia de Contumaza, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78°48' 18.6"

Latitud Sur : 07°22' 03.2"

Planta Transmisora : Cerro La Ermita, distrito y provincia

de Contumaza, departamento de

Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78°48' 27.1"

Latitud Sur : 07°22' 06.9"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del

contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.



Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
 - Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

- **Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- **Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

- **Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.
- **Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.
- **Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.



Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Registrese, comuniquese y publiquese

JAVIER CORONADO SALEH Viceministro de Comunicaciones

Aprueban la renovación de la autorización otorgada a la Asociación Cultural Entidades Latinoamericanas Comunicando el Evangelio - ENLACE para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF en la localidad de Abancay - Tamburco, departamento de Apurímac

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 641-2015-MTC-03

Lima, 30 de octubre de 2015

VISTO, el escrito de registro Nº 2011-003312 del 24 de enero de 2011, mediante el cual la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE, solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 445-2001-MTC-15.03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial Nº 445-2001-MTC-15.03 del 03 de julio de 2001, se otorgó a la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF; en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, con vigencia hasta el 13 de julio de 2011;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial Nº 445-2001-MTC-15.03:

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley Nº 29060, modificada con Decreto Legislativo Nº 1029, en su artículo 2 señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran



automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 1607-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 445-2001-MTC-15.03, de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación el 16 de julio de 2011, conforme a lo establecido en la Ley Nº 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley Nº 29060; la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

- **Artículo 1.-** Declarar aprobada al 16 de julio de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 445-2001-MTC-15.03 a la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO ENLACE para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF en la localidad de Abancay Tamburco, departamento de Apurímac.
- **Artículo 2.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial Nº 445-2001-MTC-15.03, en consecuencia, vencerá el 13 de julio de 2021.
- **Artículo 3.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.
- **Artículo 4.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar los monitoreos anuales a los que hace referencia dicha norma.
- **Artículo 5.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.
- **Artículo 6.-** La renovación de la autorización que se otorga en la presente Resolución debe adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC y sus modificatorias.
- **Artículo 7.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.
- **Artículo 8.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JAVIER CORONADO SALEH Viceministro de Comunicaciones



Autorizan a GNV Negocios e Inversiones Motors S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular en local ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 4976-2015-MTC-15

Lima, 29 de octubre de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs. 164572 y 165467 presentados por la empresa denominada GNV NEGOCIOS E INVERSIONES MOTORS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión en el local ubicado en Av. Próceres de independencia Nº 2253, Mz. V, Lt. 27 - APV San Hilarión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15, modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular:

Que, el numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario Nº 164572 de fecha 22 de septiembre de 2015 la empresa denominada GNV NEGOCIOS E INVERSIONES MOTORS S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. Próceres de la Independencia Nº 2253, Mz. V, Lt. 27 - APV San Hilarión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Parte Diario Nº 165467 de fecha 23 de septiembre de 2015, La empresa presentó diversa documentación a fin de ser anexada a su solicitud de autorización.

Que, de acuerdo al Informe Nº 1547-2015-MTC/15.03., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa GNV NEGOCIOS E INVERSIONES MOTORS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley Nº 29370, Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 001-2005-MTC-15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15 y modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada GNV NEGOCIOS E INVERSIONES MOTORS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local



ubicado en la Av. Próceres de independencia Nº 2253, Mz. V, Lt. 27 - APV San Hilarión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años.

Artículo Segundo.- La empresa GNV NEGOCIOS E INVERSIONES MOTORS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

АСТО	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	14 de septiembre del 2016
Segunda Inspección anual del taller	14 de septiembre del 2017
Tercera Inspección anual del taller	14 de septiembre del 2018
Cuarta Inspección anual del taller	14 de septiembre del 2019
Quinta Inspección anual del taller	14 de septiembre del 2020

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa GNV NEGOCIOS E INVERSIONES MOTORS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

АСТО	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	31 de agosto del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	31 de agosto del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	31 de agosto del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	31 de agosto del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	31 de agosto del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDGAR QUISPE REMÓN Director General (e) Dirección General de Transporte Terrestre

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Designan Secretario General del CONCYTEC

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 167-2015-CONCYTEC-P



Lima, 13 de noviembre de 2015

VISTO: la Carta de fecha 6 de noviembre del 2015, presentada por el señor Samuel Francisco Luis Torres Benavides;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnologia e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personeria juridica de derecho público interno y autonomia científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28613 Y los Decretos Supremos Nºs. 058-2011-PCM y 067-2012-PCM:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 217-2014-CONCYTEC-P, del 31 de diciembre del 2014, se designa al señor Samuel Francisco Luis Torres Benavides, en el cargo de Secretario General del CONCYTEC;

Que, mediante el documento del visto, el citado servidor ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual resulta pertinente aceptar, así como designar al Secretario General del CONCYTEC;

Con la visación de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N" 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley N" 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N" 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 16 de noviembre del 2015, la renuncia formulada por el señor SAMUEL FRANCISCO LUIS TORRES BENAVIDES al cargo de confianza de Secretario General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partír del 16 de noviembre del 2015, al señor MIGUEL ALBERTO CEL! SANCHEZ, en el cargo de Secretario General del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GISELLA ORJEDA Presidente

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia a España, en comisión de servicios RESOLUCION ADMINISTRATIVA № 085-2015-P-CE-PJ

Lima, 22 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 1827-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 030-2014-P-CE-PJ, de fecha 1 de abril de 2014, se aprobó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial del Perú y la Universidad Carlos III de Madrid, Reino de España, con la finalidad de estrechar lazos de cooperación y colaboración entre ambas instituciones.



Segundo. Que por resolución de fecha 3 de agosto del presente año se autorizó la participación de Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República en el curso "Argumentación Jurídica e Interpretación de la Constitución y la Ley: Derechos Fundamentales y Recurso de Casación", el cual tiene dos fases presenciales: a) una en la ciudad de Lima, del 28 de setiembre al 1 de octubre; 12 al 15 de octubre; y del 2 al 5 de noviembre; y b) otra en la ciudad de Madrid, del 16 al 22 de noviembre; y del 23 al 29 de noviembre del año en curso.

Tercero. Que, aunado a ello, el 15 de setiembre de 2015 fue suscrito el Protocolo de Desarrollo y Ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial de la República del Perú y la Universidad Carlos III de Madrid; con la finalidad de ejecutar el referido certamen.

Cuarto. Que en el curso de "Argumentación Jurídica e Interpretación de la Constitución y la Ley: Derechos Fundamentales y Recurso de Casación", fase ciudad Madrid, se analizarán temas como el "Poder Judicial, derechos sociales y derechos laborales ¿es posible la garantía judicial de los derechos sociales?"; "El conflicto entre derechos fundamentales: Ponderación y casos difíciles"; "Principio de igualdad y dimensiones constitucionales"; Problemas prácticos de la casación", entre otros temas que se encuentran directamente vinculados a la labor jurisdiccional que ejercen los jueces titulares que conforman la Corte Suprema de Justicia; quienes tienen que tratar conflictos de envergadura compleja. Por lo que, resulta necesario este espacio académico que permitirá el intercambio de experiencias con la realidad jurídica e institucional española, lo cual es muy provechoso. En tal sentido, resulta importante que Jueces Supremos Titulares participen en el mencionado certamen, ya que redundará en la labor jurisdiccional, lo que se verá reflejado en la impartición de justicia.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa Nº 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los doctores Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, y Javier Arévalo Vela; y Jacinto Julio Rodríguez Mendoza, Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 14 al 22; y del 14 al 21 de noviembre del presente año, respectivamente, concediéndoseles licencia con goce de haber por las mencionadas fechas, para que participen en el curso "Argumentación Jurídica e Interpretación de la Constitución y la Ley: Derechos Fundamentales y Recurso de Casación", desarrollado por el Instituto de Derecho Público Comparado "Manuel García Pelayo" de la Universidad Carlos III de Madrid, Reino de España, (fase presencial en la ciudad de Madrid).

Artículo Segundo.- Los gastos de viáticos, gastos de instalación, pasajes y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo (14 al 22 de noviembre)

		US\$
Gastos de Instalación	:	1,080.00
Viáticos	:	4,860.00
Pasajes	:	1,464.95
Assist Card	:	54.00

Doctor Javier Arévalo Vela (14 al 22 de noviembre)

		US\$
Gastos de Instalación	:	1,080.00
Viáticos	:	4,860.00
Pasajes	:	1,464.95
Assist Card	•	54.00

Doctor Jacinto Julio Rodríguez Mendoza (14 al 21 de noviembre)

US\$
Gastos de Instalación : 1,080.00
Viáticos : 4,320.00
Pasajes : 1,745.79
Assist Card : 48.00



Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jueces Supremos nombrados, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO Presidente

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS Nº 6621-2015

Lima, 3 de noviembre de 2015

El Secretario General

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Angela Magaly Calvo Gutierrez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. Nº 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Nº SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Angela Magaly Calvo Gutierrez postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y; .

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26702 Y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 2348-2013 del12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero- Autorizar la inscripción de la señora Angela Magaly Calvo Gutierrez con matrícula Nº N·4332 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.



MARCO OJEDA PACHECO Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS Nº 6671-2015

Lima, 4 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Aurora Pratto Quintanilla para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. Nº 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Nº SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas:

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Aurora Pratto Quintanilla postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26702 Y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Aurora Pratto Quintanilla con matrícula Nº N-4335 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARCO OJEDA PACHECO Secretario General

Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS Nº 6770-2015

Lima, 9 de noviembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA



VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta dicha solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades encomendadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de una oficina especial ubicada en la Avenida 7 esquina con Calle El Sauce, Manzana D, Lote 5 y 6, Urbanización El Sauce de la Rinconada, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS Intendente General de Banca

Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS Nº 6875-2015

Lima, 13 de noviembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, funcionarios de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) realizarán una Visita Técnica al Banco de México, organizada por la Office of Technical Assistance (OTA) del United States Department of the Treasury, que se llevará a cabo el 17 de noviembre de 2015 en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

Que, la Visita Técnica tiene como objetivo conocer de las experiencias del Banco de México asociadas a la implementación de Fed Global y su programa "Directo a México", que es un servicio para enviar dinero desde una cuenta bancaria en algún banco participante en Estados Unidos a una cuenta bancaria en cualquier banco, o para cobrar en efectivo en las ventanillas de cualquier sucursal de TELECOMM-TELÉGRAFOS, en México;

Que, adicionalmente, en el marco de la Visita Técnica, se ha coordinado reuniones con funcionarios del BBVA, del HSBC y del Tesoro de Estados Unidos en México, entre otras, las cuales se llevarán a cabo el 18 de noviembre de 2015;

Que, en atención a las coordinaciones realizadas, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a los señores Magno Condori Mollehuara, Intendente de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología y Leslye Carol Sihuay Diburga, Supervisor Principal de Riesgo Operacional II del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participen en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS Nº SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el



Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva SBS Nº SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Magno Condori Mollehuara, Intendente de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología y Leslye Carol Sihuay Diburga, Supervisor Principal de Riesgo Operacional II del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 16 al 19 de noviembre de 2015 a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Magno Condori Mollehuara

Pasaje aéreo	US\$	950,82
Viáticos	US\$	1 320,00

Leslye Carol Sihuay Diburga

Pasaje aéreo	US\$	950,82
Viáticos	US\$	1 320.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre la donación de materiales antifriaje

RELACIONES EXTERIORES

(Traducción) Lima, 22 de mayo de 2015



Vuestra Excelencia:

Tengo el honor de confirmar, en representación del Gobierno de la República Popular China que, a través de consultas amistosas, los dos países han llegado al siguiente acuerdo:

- 1. A solicitud del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar gratuitamente al Gobierno de la República del Perú un lote de materiales anti-friaje y encargarse del transporte de dichos materiales al puerto del Callao. Los gastos correspondientes, incluido los de transporte y seguro, que totalizan veinte millones (20,000,000.00) yuanes de Renminbi serán sufragados con cargo a las donaciones acordadas en los Convenios de Cooperación Económica y Técnica suscritos el día 19 de marzo de 2008 y el día 12 de noviembre de 2014 entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú.
- 2. La Parte peruana será responsable de hacer los trámites de desaduanaje, retiro y transporte local después de la llegada de dichos materiales al puerto del Callao, y sufragar los gastos correspondientes que de ellos se deriven.
- 3. Ambas Partes verificarán conjuntamente la calidad, cantidad y especificaciones de dichos materiales después de su llegada y firmarán el Acta de Entrega- Recepción correspondiente.
- 4. De acuerdo con esta Nota y su Nota de respuesta, la entidad designada por el Gobierno chino emitirá cuatro ejemplares de la factura, la cual se liquidará por medio del Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación del Perú.

Si Vuestra Excelencia tiene a bien confirmar lo arriba expuesto en una Nota de respuesta en representación del Gobierno de la República del Perú, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente por la vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto. Este acuerdo mantendrá su vigencia hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Gao Hucheng Ministro de Comercio de la República Popular China

Al Excelentísima señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú Ciudad.-

Lima, 22 de mayo de 2015

Nota RE (DAE-DCI) No. 6-11/32

Excelentísimo señor Ministro,

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta Nota fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"(Traducción) Lima, 22 de mayo de 2015

Vuestra Excelencia:

Tengo el honor de confirmar, en representación del Gobierno de la República Popular China que, a través de consultas amistosas, los dos países han llegado al siguiente acuerdo:



- 1. A solicitud del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar gratuitamente al Gobierno de la República del Perú un lote de materiales anti-friaje y encargarse del transporte de dichos materiales al puerto del Callao. Los gastos correspondientes, incluido los de transporte y seguro, que totalizan veinte millones (20,000,000.00) yuanes de Renminbi serán sufragados con cargo a las donaciones acordadas en los Convenios de Cooperación Económica y Técnica suscritos el día 19 de marzo de 2008 y el día 12 de noviembre de 2014 entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú.
- 2. La Parte peruana será responsable de hacer los trámites de desaduanaje, retiro y transporte local después de la llegada de dichos materiales al puerto del Callao, y sufragar los gastos correspondientes que de ellos se deriven.
- 3. Ambas Partes verificarán conjuntamente la calidad, cantidad y especificaciones de dichos materiales después de su llegada y firmarán el Acta de Entrega- Recepción correspondiente.
- 4. De acuerdo con esta Nota y su Nota de respuesta, la entidad designada por el Gobierno chino emitirá cuatro ejemplares de la factura, la cual se liquidará por medio del Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación del Perú.

Al Excelentísimo señor Gao Hucheng Ministro de Comercio de la República Popular China Ciudad.-

Si Vuestra Excelencia tiene a bien confirmar lo arriba expuesto en una Nota de respuesta en representación del Gobierno de la República del Perú, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos_el que entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente por la vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto. Este acuerdo mantendrá su vigencia hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota en respuesta constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el que entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente por la vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto. Este acuerdo mantendrá su vigencia hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Ana María Sánchez de Rios Ministra de Relaciones Exteriores

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre la donación de materiales antifriaje"

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre la donación de materiales antifriaje" formalizado mediante intercambio de Notas, Nota s/n de la Embajada de la República Popular China, y Nota RE (DAE-DCI) W6-11/32 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas de fecha 22 de mayo de 2015. Entró en vigor el 08 de octubre de 2015.

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Aprueban regulación contra el acoso político hacia las mujeres de la Región Junín



ORDENANZA REGIONAL Nº 211-GRJ-CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 06 días del mes de Octubre de 2015, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución política establece en su artículo 2, inciso 17, que toda persona tiene derecho:"A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a la ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum". Asimismo, de conformidad con el artículo 31 del mismo cuerpo normativo, toda persona tiene derecho a elegir y ser elegida representante, se acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la ley orgánica;

Que, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la mujer, en el Artículo 7 señala la obligación de tomar las medidas apropiadas para garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, el derecho a participar en la vida política y publica del país dicha Convención enarbola el derecho a la no discriminación, garantizando el ejercicio y goce de los derechos humanos en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres. Y obliga a tomar específicas a favor de la participación social, económica y política y el derecho de las mujeres rurales;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia Contra la Mujer, compromete al Estado peruano a tomar medidas de carácter legal, a distintos niveles de decisión, para que no sucedan actos discriminatorios que alcanzan expresiones de violencia hasta la comisión de delitos o faltas sancionadas por el Código Penal;

Que, la Ley de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres, la Ley 28983, fija las competencias regionales para la igualdad en su Artículo 2, inciso a, señala:"El reconocimiento de la equidad de género, desterrando practicas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual social". El Artículo 4, inciso 1 dice que el rol del Estado es "Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación". El artículo 6, inciso a, sostiene que el Estado debe "Promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático";

Que, la Ley 26859, Ley orgánica de Elecciones, afirma que el sistema elector tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión autentica, libre y espontanea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuna de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta;

Que, la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales incorpora el mandato de la lista de candidaturas a regidurías debe estar conformada por no menos del 30% de hombres o mujeres;

Que, la Ley 28094, Ley de partidos Políticos refiere que los fines y objetivos de los partidos políticos son asegurar la Vigencia y defensa del sistema democrático; contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado:

Que, la Ley 25307, Ley de Organizaciones Sociales de base señala que la labor realizada por los clubes de madres, comités del vaso de leche, comedores populares autogestionarios, centros familiares, cocinas familiares, centro materno-infantil y demás organizaciones sociales de base dedicadas a la alimentación de la población de escasos recursos, legalizando su participación en las municipalidades;

Que, la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y modificada por Ley 29430 publicada el 8 de noviembre de 2009, sirve de referencia para la definición de esta nueva figura y establece responsabilidades concretas. El hostigamiento sexual a una persona incursa en el ámbito de aplicación de la presente propuesta de ley, constituye acoso político o actos discriminatorios de carácter político;



Que, en la Comisión Económica Para América Latina (CEPAL) de Naciones Unidas, que el Estado peruano firmo en el cumplimiento del Consenso de Quito, en la XI Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe, en mayo de 2010, en la que se destaca: "x) Adoptar medidas legislativas y reformadoras institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por la vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos";

Que, el Dictamen Nº 004-2015-GRJ/CR/CPDDHHMyF, favorable de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, de la Mujer y la Familia, y, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9, 10, 11, 15 y 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional Nº 179-2014-GRJ-CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA REGULACION CONTRA EL ACOSO POLITICO HACIA LAS MUJERES DE LA REGIÓN JUNÍN

Artículo Primero.- RECONOCER, como una problemática de urgente atención al acoso político hacia las mujeres de la Región Junín. Definiendo el Acoso Político como el acto o conjunto de actos realizados por acción u omisión que tiene por finalidad limitar, anular, atentar, restringir, contrarrestar o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres electas, candidatas, autoridades o representantes comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, en las facultades inherentes a la naturaleza del cargo o candidatura que ejerza.

Artículo Segundo.- DISPONER, que el ámbito de aplicación de la presente ordenanza comprende en la Región Junín a:

- a) Mujeres autoridades que, por elección popular, desempeñan cargos políticos de representación en los niveles nacional, regional y local, incluyendo centro poblados menores, proclamadas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- b) Mujeres electas a los cargos políticos por representación por elección popular, en los niveles nacional, regional y local, según los resultados oficiales anunciados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- c) Mujeres candidatas a cargos políticos de representación por elección popular en los niveles nacional, regional y local, desde su designación en las elecciones internas al interior de su organización o alianza política.
- d) Mujeres autoridades que, por designación, desempeñan cargos políticos en funciones ejecutivas en los niveles nacional, regional y local, desde que se emite la resolución correspondiente.
- e) Mujeres autoridades que, por elección de las comunidades campesinas o comunidades nativas, ejercen cargos directivos comunales, desde que son elegidas de acuerdo a las normas pertinentes.

Mujeres representantes oficiales de organizaciones políticas, organizaciones sindicales, organizaciones sociales de base, colegios profesionales, organizaciones estudiantiles o juveniles y otras personas jurídicas sin fines de lucro que han formalizado la decisión de su organización para reconocerla como su representante oficial.

f) Mujeres electas o candidatas a cargos directivos dentro de las organizaciones políticas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional General en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Subgerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, elabore e implemente un Plan de prevención, monitoreo y sanción de actos que constituyan Acoso Político en la Región Junín.

Artículo Cuarto.- INCORPORAR, en la Directiva General Nº 006-2013-GRJ-GGR-ORDITI "Normas para la aplicación del Código de Ética en el Gobierno Regional de Junín", en el punto 6.1.3 PROHIBICIONES ÉTICAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, incorporando el literal (h) con el siguiente texto:

"h) Realizar actos de acoso político hacia las mujeres.- Definiendo el acoso político como el acto o conjunto de actos realizados por acción u omisión que tiene por finalidad limitar, anular, atentar, restringir, contrarrestar o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres electas, candidatas, autoridades o representantes, comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, en las facultades inherentes a la naturaleza del cargo o candidatura que ejerza."



Artículo Quinto.- DISPONER, que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Junín, en coordinación con las gerencias o áreas vinculadas establezcan un procedimiento de investigación y sanción a los casos de acoso político ocurrido en la Región por parte de personas ajenas a la función pública en su relación con el Gobierno Regional que afecten la participación en los mecanismos regionales de participación política y ciudadana, garantizando la legalidad, el debido procedimiento, la razonabilidad y la tipicidad; prestándose especial atención a las acciones dirigidas contra las mujeres.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR, a las entidades involucradas en el alcance de la presente Ordenanza Regional realizar las innovaciones y modificaciones normativas, administrativas y operativas necesarias y/o el desarrollo de sus instrumentos de gestión para la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Junín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Gobernador de la Región de Junín.

Artículo Octavo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional de trámite de lectura y aprobación del acto, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 6 días del mes de octubre de 2015.

RICHARD DURAN CASTRO Consejero Delegado Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los 6 días del mes octubre de 2015.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que constituye la Plataforma del Mecanismo de Retribución por Servicio Ecosistémico Hídrico Fondo Regional de Agua - FORASAN PIURA

ORDENANZA REGIONAL Nº 324-2015-GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y su modificatoria, Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, en su Artículo 191, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su Artículo 192 inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;



Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902, establece en el Artículo 37 que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes a través de Ordenanzas Regionales, las mismas que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Nº 27867, en el Artículo 15 inciso a), establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales - Ley Nº 26821, según lo indica el Artículo 3 estipula: "(...) los recursos naturales son todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para satisfacer sus necesidades y tienen un valor actual o potencial en el mercado, tales como, las aguas, bien superficiales y subterráneas, entre otros recursos naturales (...)";

Que, la Ley Nº 26821, en igual sentido, a través del Artículo 28 ha estipulado ad litteram que: "Los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso. El aprovechamiento sostenible de los recursos no renovables consiste en la explotación eficiente de los mismos, bajo el principio de sustitución de valores o beneficios reales, evitando o mitigando el impacto negativo sobre otros recursos del entorno y del ambiente";

Que, con Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAGRI, se aprobó la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, la cual señala en la estrategia 3.5 la promoción de mecanismos financiamiento de los Consejos de Recursos Hídricos y el desarrollo de mecanismos financieros para la implementación de los Planes de Gestión de los Recursos Hídricos:

Que, a tenor del Artículo II del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos - Ley Nº 29338, la presente ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, además los bienes asociados a ésta; asimismo, en su Artículo 24 dispone que: "Los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, en sus respectivos ámbitos";

Que, en virtud de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Gobierno Regional de Piura, promovió la creación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira - Piura, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2011-AG, e instalado el 26 de Julio del mismo año, con el objetivo de planificar, coordinar y concertar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos mediante la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca de ámbito.

Que, Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira - Piura, se encuentra presidido por un representante del Gobierno Regional de Piura;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley Nº 29338, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, prescribe que: "La administración del agua y de sus bienes asociados la ejerce de manera exclusiva la Autoridad del Agua. Los gobiernos regionales y locales participan a través de los Consejos de recursos Hídricos de Cuenca y de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas. Asimismo, participan los usuarios organizados en la forma que señala la Ley y su reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley Nº 29338, en el Artículo 31 señala que el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, participa de la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos, de acuerdo con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los lineamientos de la Autoridad Nacional del Agua, ejerciendo la función, entre otras: "c).-Elaborar conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y la Política Nacional del Ambiente". Del mismo modo, el inciso f) del precitado Artículo prescribe que el mencionado Consejo: "(...) vela por el cumplimiento del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca (...)";

El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira - Piura, en cumplimiento de sus funciones ha elaborado conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua, el "Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Chira Piura", el mismo, que ha sido aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 113-2014-ANA, que consta de 1 742 folios, publicado en el Diario El Peruano el 05 de abril de 2014 y contiene: la caracterización general del ámbito del Consejo de Cuenca, el diagnóstico y línea de base, visión y escenarios de la Gestión Integral de Recursos Hídricos



en la Cuenca, estrategia general para Gestión de los Recursos Hídricos en la Cuenca, programa de actuaciones y propuesta de financiamiento del Plan, organizados en seis líneas de acción: Aprovechamiento Óptimo de los Recursos Hídricos, Preservación de la Calidad del Agua, Reducción de la Vulnerabilidad frente a Riesgos, Mejora de la Institucionalidad, Mejora de la Cultura del Agua y Mejora del Financiamiento de la Gestión del Agua;

Que, asimismo, el Artículo 31 sobre las funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca en su literal d), indica que una de las funciones del Consejo de Recursos Hídricos de la cuenca es: "Establecer compromisos entre sus integrantes que aseguren la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos"; siendo esta la función que asegura que estos planes se financien e implementen con la participación de los organismos públicos, privados y usuarios del agua en la cuenca y bajo la presidencia del Gobierno Regional;

Que Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, Ley Nº 30215, tiene por objeto promover, regular y supervisar los mecanismos por retribución de servicios ecosistémicos que se deriven de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas. En su Artículo 3 define que los servicios ecosistémicos son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas tales como la regulación hídrica en las cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro de carbono, belleza paisajística, la formación de suelos y la provisión de recursos genéticos, entre otros. En el Artículo 6 de la misma Ley se establece que para el diseño de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, según sea el caso, se tenga en cuenta entre otros aspectos, promover una plataforma conformada por diferentes actores públicos y privados vinculados al mecanismo de retribución por servicios ecosistémicos, que monitoreen el cumplimiento de los acuerdos y supervisen la transparencia en la retribución bajo la estrategia de financiamiento que se considere adecuada:

Que, así mismo el Artículo 13 de la Ley señalada en el considerando precedente, estipula que los gobiernos regionales promueven y facilitan la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos en el marco de lo dispuesto en la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas complementarias, respetando las competencias de otras entidades públicas. Así mismo, los gobiernos regionales pueden considerar dentro de sus presupuestos el financiamiento de actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos; y adicionalmente, pueden canalizar recursos económicos de donaciones para el financiamiento de actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos. Bajo este régimen jurídico, en la segunda disposición complementaria se autoriza a las entidades públicas a recaudar recursos económicos y a transferirlos a los contribuyentes al servicio ecosistémico, según los arreglos institucionales para cada caso, con la finalidad de destinarlos a la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos;

Que, instituciones como la Autoridad Nacional de Agua (ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos que constituye la máxima autoridad técnica normativa en materia de recursos hídricos en Perú), el Gobierno Regional Piura (que de manera específica, participa en la gestión sostenible de los recursos hídricos en el marco de las entidades de cuenca y las políticas de la Autoridad Nacional del Agua) manifiestan su compromiso de conformar y ser parte de la Plataforma del Mecanismo de Retribución por Servicio Ecosistémico Hídrico denominada Fondo Regional del Agua - FORASAN Piura;

Que, la plataforma del FORASAN busca implementar parte del Plan de Gestión de Recursos Hídricos, sus esfuerzos estarán focalizados en 2 de los 6 ejes estratégicos del Plan; estos ejes son Conservación de ecosistemas naturales y Promoción de una nueva cultura del agua;

Que, la propuesta de constituir la Plataforma del Mecanismo de Retribución por Servicio Ecosistémico Hídrico, Fondo Regional del Agua - FORASAN, ha sido socializada, consensuada, y validada con los actores públicos y privados de la cuenca Chira Piura bajo el liderazgo del Consejo de Recursos Hídricos para su conformación;

Que, mediante Informe Nº 2530-2015/GRP-460000, de fecha 05 de octubre de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la constitución de la Plataforma del Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos - Fondo Regional del Agua - FORASAN;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 10 - 2015, de fecha 23 de octubre de 2015, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:



ORDENANZA REGIONAL

QUE CONSTITUYE LA PLATAFORMA DEL MECANISMO DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIO ECOSISTÉMICO HÍDRICO FONDO REGIONAL DEL AGUA - FORASAN - PIURA

Artículo Primero.- APROBAR la constitución de la Plataforma del Mecanismo de Retribución por Servicio Ecosistémico Hídrico denominado Fondo Regional del Agua - FORASAN Piura, para contribuir a la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Chira Piura en la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y el representante del Gobierno Regional Piura, en el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chira Piura, elaboren la propuesta de reglamento interno y la operatividad de la Plataforma Fondo Regional del Agua- FORASAN Piura, debiendo hacer de conocimiento a la Comisión de Recursos Naturales y del Medio Ambiente del Consejo Regional, antes de la emisión del respectivo Decreto Regional para los aportes respectivos, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN Consejero Delegado Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince.

REYNALDO HILBCK GUZMAN Gobernador Regional

Ordenanza Regional que declara de interés regional la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en la Región Piura

ORDENANZA REGIONAL Nº 325-2015-GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establece en sus artículos 191 y 192, respectivamente, que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional y fomentan las inversiones pública y privada, las actividades y los servicios públicos, en bien de la población de su jurisdicción, disposición que además ha sido recogida por los artículos 4 y 9 y 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, la Carta Magna, en el Artículo 2 prescribe en el inciso 1 como derechos fundamentales de la persona: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíguica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Siendo



que, en el artículo 23 prevé que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, en el literal a) del artículo 15, establece que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa Nº 25278, en el artículo 32 inciso 1, prescribe que los Estados, reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para la salud o para su desarrollo físico, mental y espiritual, moral o social;

Que, el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa Nº 27453 aprobó el Convenio Nº 138 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, sobre la "Edad Mínima de Admisión al Empleo", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su quincuagésima octava reunión, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, el 26 de junio de 1973; comprometiéndose como miembro a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 087-2001-RE, el Perú ratificó el Convenio Nº 182 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, sobre la "Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para Eliminación", adoptado en la Conferencia Internacional del Trabajo en su 87a Reunión, celebrada en Ginebra, Confederación Suiza, el 1 de junio de 1999;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2012-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, que incluye como una de sus metas erradicar el trabajo de los niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima y la erradicación del trabajo peligroso realizado por adolescentes aun dentro de la edad legal permitida;

Que, el Gobierno Regional Piura, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 142-2010-GOB.REG.-PIURA-PR, de fecha de 03 de marzo de 2010, creó el Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CDRPETI, con el objetivo central de la realización de actividades de coordinación, evaluación y seguimiento a los esfuerzos a favor de la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en la Región Piura, así como proponer políticas en el tema de trabajo infantil;

Que, una de las funciones de dicho Comité es: "velar por el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por los Programas de la Organización Internacional del Trabajo en el área de trabajo infantil y otras funciones que resulten pertinentes para contribuir a la prevención y erradicación del trabajo infantil, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano y Política del Gobierno Central"; en ese sentido, es importante institucionalizar el Comité a través de una norma de rango de ley en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Piura, a fin de que las instituciones públicas y privadas que lo conforman impulsen desde sus propios sectores las acciones de erradicación del trabajo infantil a nivel regional;

Que, por otro lado, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el Memorándum Nº 888-2015/GRP-430030, de fecha 28 de septiembre de 2015, señala que en la Región Piura, según los hallazgos de investigaciones realizadas, se tiene que de un total de 521 mil 413 niños, niñas y adolescentes de 6 a 17 años, 112 mil 317 (21.5%) se encuentran trabajando. Y que de acuerdo a su nivel de incidencia en las provincias se tiene que la provincia de Piura alberga la mayor cantidad de niños, niñas y adolescentes ocupados, el 25.8%, siguiéndole Ayabaca con 24.9%, Morropón 15.7%, Huancabamba 10.6%, Paita 7.7%, Sechura 6.8%, Sullana 6.4% y Talara 2.1%, resultando importante una Ordenanza Regional que declare de interés público regional este problema social;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. Siendo que, si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario; y que las edades mínimas requeridas para trabajar en determinadas actividades, son las siguientes: 1. Para el caso del trabajo por cuenta ajena o que se preste en relación de dependencia: a) Quince años para labores agrícolas no industriales; b) Dieciséis años para labores industriales, comerciales o mineras; y, c) Diecisiete años para labores de pesca industrial. 2. Para el caso de las demás modalidades de trabajo la edad mínima es de catorce años. Por excepción se concederá autorización a partir de los doce años, siempre que las labores a realizar no



perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten su asistencia a los centros educativos y permitan su participación en programas de orientación o formación profesional;

Que, en ese sentido, de acuerdo a las edades previstas en el Código de los Niños y Adolescentes, se concluye que la ley proscribe el trabajo infantil, es decir, de los niños desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad; y esto último se puede corroborar en el artículo 52 del Código de los Niños y Adolescentes que establece, solamente, la competencia para la inscripción, autorización y supervisión del trabajo de los adolescentes que cuenten con las edades previstas en la Ley. Correspondiendo, al Sector Trabajo, ser competente para trabajos por cuenta ajena o que se presten en relación de dependencia; y, los Municipios Distritales y Provinciales dentro de sus jurisdicciones, para trabajadores domésticos, por cuenta propia o que se realicen en forma independiente y dentro de su jurisdicción;

Que, con Dictamen Nº 05-2015/GRP-CR-CDS, de fecha 28 de octubre de 2015, la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional, dictaminó que se declare de interés regional a través de una norma con rango de ley como lo es una ordenanza regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 25-2015, de fecha 29 de octubre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN LA REGIÓN PIURA

Artículo Primero.- Declarar de Interés Regional la prevención y la erradicación progresiva del trabajo infantil en la Región Piura, con la finalidad de protegerlos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para la salud o para su desarrollo físico, mental y espiritual, moral o social.

Artículo Segundo.- Encargar al Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CDRPETI de la Región Piura, la implementación, el seguimiento y el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Disponer a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la elaboración de directivas o lineamientos regionales, para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en la Región Piura, debiendo dar cuenta al Consejo Regional bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- Institucionalizar, en el ámbito jurisdiccional de la Región Piura, al Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CDRPETI de la Región Piura.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien preside el Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CDRPETI de la Región Piura, coordinar con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y las Municipalidades Provinciales y Distritales, el cumplimiento del Registro de Datos que deben mantener como instituciones responsables de autorizar el trabajo de los adolescentes.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN Consejero Delegado Consejo Regional

POR TANTO:



Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil quince.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Modifican el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional Nº 018-2011-GRSM/CR, sobre conformación del Comité Consultivo Regional de Turismo de San Martín

ORDENANZA REGIONAL Nº 011-2015-GRSM-CR

Moyobamba, 7 de octubre del 2015

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, vía Ordenanza Regional Nº 018-2011-GRSM-CR de fecha 18 de julio del año 2011, se creó el "COMITÉ CONSULTIVO REGIONAL DE TURISMO DE SAN MARTÍN" - CCRT S.M, sobre la base constitutiva, organizativa y representativa del Consejo Regional de Turismo San Martín; cuyos miembros son las instituciones públicas y organizaciones privadas vinculadas a la actividad turística en el ámbito de la Región San Martín, el cual estará representado por un Consejo Directivo;

Que, conforme se tiene indicado en la Nota Informativa Nº 567-2015-GRSM/DIRCETUR-SM de fecha 08 de septiembre de 2015, el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de San Martín, hace llegar al Gerente Regional de Desarrollo Económico el Informe Nº 006-2015-GRSM/DIRCETUR-DPTA-M, conteniendo conclusiones y recomendaciones referidas a la incorporación de nuevos integrantes al Comité Consultivo Regional de Turismo de San Martín;

Que, en el referido Informe se da cuenta que los objetivos relacionados al turismo de la actual gestión son diferentes al del periodo anterior y que la política institucional del Gobierno Regional de San Martín relacionadas al turismo requieren de una articulación con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales a partir del Comité Consultivo Regional de Turismo San Martín;

Que, del caso materia de opinión, se aprecia que las modificaciones propuestas tienen por finalidad dar mayor dinamismo al trabajo de dicho Comité, convocando a otros actores de la Región y de Organismos nacionales, con el propósito de formular recomendaciones sobre lineamientos de políticas relacionadas con la actividad turística de la Región San Martín, entre otros;

Que, lo expuesto y atendiendo a la finalidad de los Gobiernos Regionales - quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo -, es que esta asesoría legal estima que en este caso cabe modificar el artículo segundo de la Ordenanza Regional Nº 018-2011-GRSM-CR de fecha 18 de julio del año 2011, que creó el "COMITÉ CONSULTIVO REGIONAL DE TURISMO DE SAN MARTÍN" - CCRT S.M, referido a su conformación o integración; decisión que deberá ser aprobada vía Ordenanza Regional;



Que, mediante Informe Legal Nº 895-2015-GRSM/ORAL, de fecha 17 de setiembre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del GRSM opina favorablemente por la modificación de la Ordenanza Regional Nº 018-2011-GRSM/CR;

Que, mediante Informe Legal Nº 051-2015-SCR-GRSM/ALE, de fecha 23 de setiembre del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín opina que VIA ORDENANZA REGIONAL se modifique el artículo segundo de la Ordenanza Regional Nº 018-2011-GRSM-CR de fecha 18 de julio del año 2011, que creó el "COMITÉ CONSULTIVO REGIONAL DE TURISMO DE SAN MARTÍN" - CCRT S.M, referido a su conformación o integración.

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernado Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día 06 de octubre del 2015, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo SEGUNDO de la Ordenanza Regional Nº 018-2011-GRSM-CR, de fecha 18 de julio del 2011, quedando de la siguiente manera:

"Artículo Segundo.- CREAR el COMITÉ CONSULTIVO REGIONAL DE TURISMO DE SAN MARTIN - CCRT S.M, sobre la base constitutiva, organizativa y representativa del Consejo Regional de Turismo de San Martín, cuyos miembros estarán integrados por:

- 1. Un (01) Representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de San Martín.
- 2. Un (01) Representante de la Cámara Regional de Turismo de San Martín.
- 3. Un (01) Representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín
- 4. Un (01) Representante de la SERNANP
- 5. Un (01) Representante del Ministerio de Economía y Finanzas MEF
- 6. Un (01) Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico
- 7. Un (01) Representante del MINCETUR"

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

ALDER RENGIFO TORRES

Consejo Regional

Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI Gobernador Regional



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban Ordenanza de beneficio tributario, actualización y regularización de la información predial en el distrito de Barranco

ORDENANZA Nº 440-MDB

Barranco, 11 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe Nº 048-2015-GAT-MDB, de fecha 30 de octubre de 2015, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; El Memorándum Nº 592-2015-GPPR/MDB, de fecha 03 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; El Informe Nº 475-2015-GAJ-MDB, de fecha 03 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe Nº 231-2015-GAF-MDB, de fecha 04 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; El Proveído Nº 1301-2015-MDB-GM, de fecha 02 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen Nº 023-2015-CEAP-MDB, de fecha 05 de noviembre de 2015, emitido por la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, respecto al Proyecto de Ordenanza de Beneficio Tributario y No Tributario, Actualización y Regularización de la Información Predial en el distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 195 numeral 4) y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, así como con el Artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, y que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo; Asimismo el Artículo 62, establece que, la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional, y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar in fine de la misma;

Que, mediante el Informe Nº 163-2015-SGFyAT-GAT-MDB, de fecha 30 de octubre de 2015, la Subgerencia de Fiscalización y Administración Tributaria precisa que, producto de las campañas de fiscalización realizadas en el distrito, se han generado diferencias de pago en el ejercicio 2015 y años anteriores en las cuentas corrientes de los contribuyentes que han sido fiscalizados por motivo de subvaluación y/o omisión, por lo que resulta necesario establecer beneficios tributarios que permitan al contribuyente regularizar e incentivar el pago de su deuda tributaria, asimismo, permita actualizar en la base de datos a los contribuyentes que se encuentran omisos a la presentación de la declaración jurada de inscripción, descarga y aumento de valor;

Que, mediante el Informe Nº 444-2015-SGRCEC-GAT/MDB, de fecha 29 de octubre de 2015, la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, señala que resulta conveniente otorgar beneficios tributarios para incentivar el pago de deudas tributarias de periodos vencidos, a fin de permitir que más contribuyentes se conviertan en vecinos puntuales y con ello fomentar la cultura tributaria en el distrito:



Que, la Oficina de Ejecutoría Coactiva, a través del Informe Nº 746-2015-EC/SGRCEC-GAT-MDB, de fecha 20 de octubre de 2015, expresa que, atendiendo a que existe una gran carga de valores que se encuentran en cobranza coactiva, resulta conveniente que este beneficio pueda alcanzar a los contribuyentes que están en este estado de cobranza, con excepción de los expedientes coactivos que se encuentren con Medida Cautelar;

Que, mediante el Informe Nº 209-2015-SGF-GDE-MDB, de fecha 29 de octubre de 2015, la Subgerencia de Fiscalización, detalla que existen multas administrativas pendientes de pago, registradas en la base de datos hasta el 31 de diciembre del 2014 y, a fin de que puedan ser canceladas, recomienda eliminar los intereses que se hayan generado en ellas, así como aplicar porcentajes de descuentos por rango de años, que permitan al contribuyente regularizar su deuda;

Que, mediante el Informe Nº 048-2015-GAT-MDB, de fecha 30 de octubre de 2015, la Gerencia de Administración Tributaria, en concordancia con la necesidad de establecer beneficios tributarios, dirigidos a promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias vencidas con flexibilidad, sin intereses y multas, ha remitido el proyecto de Ordenanza de Beneficio Tributario y No Tributario, Actualización y Regularización de la Información Predial, cuyo propósito es continuar con la recuperación de los adeudos pendientes, brindando a los deudores, mayores facilidades para que cumplan con regularizar sus obligaciones;

Que, mediante el Informe Nº 475-2015-GAJ-MDB, de fecha 03 de noviembre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable la aprobación de la ordenanza propuesta, la misma que se encuentra enmarcada dentro de la normatividad jurídica vigente; y, mediante DICTAMEN Nº 023-2015-CEAP-MDB, la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, dictamina recomendando al Pleno de Concejo, aprobar la Ordenanza de Beneficio Tributario y No Tributario, Actualización y Regularización de la Información Predial en el distrito de Barranco:

Estando a lo informado, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en MAYORÍA de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO TRIBUTARIO, ACTUALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL EN EL DISTRITO DE BARRANCO

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo, establecer el marco legal para otorgar beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias, así como establecer incentivos para la regularización voluntaria de la información predial, mediante la presentación de casos de omisos y subvaluadores, que se inscriban o rectifiquen los datos que incidan en la mayor determinación del impuesto predial o arbitrios en los ejercicios respectivos, dentro de la jurisdicción del distrito de Barranco.

Artículo Segundo.- ALCANCES

Se podrán acoger al presente beneficio, todos los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de pago con la Municipalidad Distrital de Barranco, en cualquier estado de cobranza, que se encuentren sin medida cautelar y, cuyo hecho generador, se haya producido hasta el 15 de noviembre de 2015 inclusive.

Podrán acogerse también, todos aquellos contribuyentes que, teniendo un predio en el distrito de Barranco, no hayan cumplido con declararlo, actualizar o rectificar el aumento de valor con incidencia en la determinación de los tributos municipales, o se encuentren sujetos a fiscalización por parte de la Administración Tributaria por su condición de omiso o subvaluador; o, que habiendo transferido un predio, no hayan cumplido con darle de baja en los registros de contribuyentes, o en el caso de fallecimiento del contribuyente no se haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria;

Asimismo, podrán acogerse los contribuyentes que se encuentren en cobranza coactiva, sin medidas cautelares, previa cancelación de las costas y gastos administrativos, generados en el procedimiento coactivo.

No podrán ser parte del presente beneficio los Expedientes Coactivos que se encuentren con Medidas Cautelares.

2.1. Beneficio para obligaciones tributarias

2.1.1. Condónese el 100% del monto de los reajustes e intereses moratorios de las deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, vencidos al 30 de octubre del 2015.



- **2.1.2.** Condónese el 100% del monto de los intereses moratorios de las multas tributarias, impuestas con anterioridad al inicio de la presente ordenanza, y otorgar las gradualidades establecidas en la Ordenanza Nº 436-MDB, que aprobó el Régimen de Incentivos para el Pago de Multas Tributarias y criterios para su aplicación.
- **2.1.3.** Condónese el 100% del monto de las multas tributarias más los intereses moratorios generadas y/o detectadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la Declaración Jurada de Inscripción, en el caso de omisos (cargo y/o descargo por transferencias bajo cualquier modalidad), y de rectificación (por aumento o disminución de valor del predio y/o cualquier modificación que sufriera el predio).
- **2.1.4**. Aplíquese el descuento al monto insoluto de los Arbitrios Municipales, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar el total de la deuda al contado, de acuerdo a la escala y años establecidos a continuación:

Tramo 1: 70% de los años 2002 al 2004. Tramo 2: 60% de los años 2005 al 2006 Tramo 3: 50% de los años 2007 y 2008

2.2. Beneficio para obligaciones no tributarias

- **2.2.1** Aplíquese **e**l descuento de las deudas por Multas Administrativas impuestas y/o Resolución Sub Gerencial de Sanción, generadas entre el año 1995 hasta el 31 de diciembre de 2014, que se encuentran en proceso de cobranzas ordinarias o cobranzas coactivas, según la escala y tramos que se indican a continuación:
 - * 90% del año 2008 a años anteriores
 - * 70% del año 2009
 - * 60% del año 2010
 - * 50% de los años 2011 al 2013
 - * 40% del año 2014

Artículo Tercero.- VIGENCIA

El beneficio rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 30 de noviembre de 2015; vencido el plazo de vigencia, la administración procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria, reajustada a la fecha de pago, además de aplicar las sanciones que se deriven por el incumplimiento de la obligación formal del contribuyente en el caso de obligaciones tributarias.

Artículo Cuarto.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El pago de las deudas señaladas en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento expreso de la obligación, luego, el deudor no podrá presentar reclamos futuros, respecto de ellas y, automáticamente, operará el desistimiento de la Reclamación, Reconsideración o Apelación, según sea el tipo de obligación que pudiera existir respecto de ellas.

Artículo Quinto.- FORMAS DE REGULARIZACIÓN

a) Por pago al contado.- Pago del monto total insoluto más derecho de emisión del tributo (Impuesto Predial y Arbitrios). Verificado el pago, los conceptos asociados a la deuda cancelada, intereses moratorios y reajustes de los tributos, serán dejados sin efecto.

Los convenios de fraccionamiento celebrados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrán desistirse de su fraccionamiento actual para cancelar el saldo total de la deuda con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, inclusive los intereses propios del fraccionamiento, previa presentación de la Declaración Jurada de Desistimiento.

Artículo Sexto.- PAGO EFECTUADO

No serán objeto de devolución ni compensación, los pagos que se hubieran realizado al contado o en forma fraccionada de las obligaciones, más los intereses, moras o sanciones correspondientes, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA.

La regularización de la deuda tributaria, bajo los alcances de la presente Ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los Valores emitidos a la fecha, por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando, se haya realizado el pago total de la deuda.



Artículo Octavo. - OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS.

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Sub Gerencia de Fiscalización y Administración Tributaria. En caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorios.

En caso de verificarse declaraciones que no correspondan a la realidad, la Administración Tributaria generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, , Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

POR TANTO:

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG Alcalde

Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización de las Juntas Vecinales de Barranco

ORDENANZA Nº 441-MDB

Barranco, 11 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO.

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe Nº 120-2015-GDHyS/MDB, de fecha 02 de octubre de 2015, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; El Informe Nº427-2015-GAJ-MDB, de fecha 07 de octubre de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen Nº 003-2015-CSBSPV/MDB, de fecha 03 de noviembre de 2015, emitido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Participación Vecinal, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización de las Juntas Vecinales de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 31 de la Constitución Política del Perú, establece que "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación".

El Artículo 116 de la citada Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los concejos municipales, a propuesta del Alcalde, de los Regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se



indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal. El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse;

Que, las Juntas Vecinales del Distrito de Barranco son órganos de coordinación, tienen como misión primordial representar a los vecinos ante la Municipalidad de Barranco, articulando así a la Municipalidad con sus vecinos. Su trabajo lo realizan ad honorem, de manera conjunta y organizada, a fin de coadyuvar a la eficiencia en la gestión municipal, cumplimiento de normas y a la cimentación del desarrollo local;

Que, mediante Informe 120-2015-GDHyS/MDB, de fecha 02 de octubre de 2015, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, señala que es pertinente contar con un Reglamento que regule el sistema organizativo de las organizaciones sociales y, de forma específica, la conformación, organización, funciones, operatividad y ámbito de responsabilidad de las Juntas Vecinales del distrito de Barranco; el propósito esencial del Reglamento es preservar la naturaleza comunal y democrática de las Juntas Vecinales, como nexo directo entre los vecinos y el Gobierno Local, dentro del marco de un Estado democrático, descentralizado y desconcentrado, con el objetivo de alcanzar el desarrollo del distrito;

Que, mediante el Informe Nº427-2015-GAJ-MDB, de fecha 07 de octubre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable la aprobación de la mencionada ordenanza, por encontrarse enmarcada dentro de la normatividad jurídica vigente;

Que, el numeral 5) del Artículo 20 de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Alcalde, dentro de sus atribuciones, promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación;

Ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 9 numeral 8) y 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en MAYORIA de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES DE BARRANCO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización de las Juntas Vecinales de Barranco, el mismo que consta de 45 (cuarenta y cinco) Artículos y 02 (dos) Disposiciones Transitorias y Finales.

Artículo Segundo.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para una adecuada y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Derogar toda disposición que se oponga a lo aprobado en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General la publicación en el diario oficial El Peruano y, a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe/, conforme a sus respectivas competencias.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG Alcalde

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza reguladora de la instalación y operación de antenas, estaciones base radioeléctricas, accesorios, similares para prestación de servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil en el distrito



ORDENANZA Nº 333-2015-MDCH

Chaclacayo, 28 de octubre del 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACLACAYO

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y conforme lo prescribe el artículo IV del título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Constitución Política del Perú (modificada por la Ley Nº 27680) en el artículo 2 inciso 22 indica que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el perfecto desarrollo de su vida; y según el artículo 66 los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la nación. El estado es soberano en su aprovechamiento y en su artículo 194 establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la normatividad legal nacional, considera como ley Máxima y Fundamental la Constitución Política del Perú, y siendo que la misma Presidencia del Consejo de Ministros en el Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM, primer considerando refiere que el art. 1 de la Constitución Política del Perú reconoce como fin supremo de la sociedad y del estado, la defensa de la persona humana, lo que implica e involucra la defensa de su integridad física, y entendiéndose la integridad física compuesta por la salud física y mental;

Que, la Ordenanza Metropolitana Nº 1099-MML de fecha 30 de Noviembre del 2007, que aprueba el Estudio de Ordenamiento Urbano de actualización de la zonificación General de los distritos del Reajuste de Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de Ate, Chaclacayo y Lurigancho- Chosica, como instrumento técnico normativo de aplicación general y cumplimiento obligatorio para el Índice de usos de las actividades urbanas, mediante la cual se aprobaran la zonificaciones compatibles al uso en mención;

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones, la Norma EM. 020 Instalación de Comunicaciones, Artículo 1 Objeto: La presente norma establece las condiciones que deben cumplir, las redes e instalaciones de comunicaciones en edificaciones que involucran a las telecomunicaciones y a los servicios postales de ser el caso. El diseño e implementación de la infraestructura de comunicaciones e edificaciones que involucran a las telecomunicaciones y a los servicios postales de ser el caso, deben observar las normas correspondientes específicas que aprobará el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En la norma en mención se desarrolla lo referido a redes e instalaciones de telecomunicaciones;

Que, en la Municipalidad de Chaclacayo, tiene como una de sus funciones específicas ordenar el espacio urbano como medio principal, el que deberá reunir las condiciones necesarias para el perfecto desarrollo de sus pobladores. Es por eso que el suelo en el que se desarrolla deberá de estar habilitado garantizando el óptimo funcionamiento de sus edificaciones y los espacios urbanos y su adecuación a la normatividad de zonificación, siendo favorables para la instalación de antenas previa aprobación de los requisitos estipulados, en beneficio de la Ley Nº 29090 de fecha 13/05/97, en coordinación y aprobación de los propietarios de los Inmuebles involucrados que se requiera;

Que, mediante Ley Nº 29022 publicada del 20/05/2007 en el Diario Oficial El Peruano aprueba la Ley para la expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, la que tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal para todo el territorio nacional , especialmente en áreas rurales, lugares de preferente interés social y zonas de frontera, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones al considerar estos servicios de interés y necesidad publica como base fundamental la integración de los peruanos y el desarrollo social y económico del país, que regirá por un periodo de cuatro años a partir de su publicación;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29022, el cual dispone que la entidades de la Administración Publica deberán adecuar sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos-TUPA, incorporando los requisitos previstos en los Artículos 12 y 14 del mencionado Reglamento;



Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por mayoría de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas; se ha dado lo siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ANTENAS, ESTACIONES BASE RADIOELÉCTRICAS, ACCESORIOS, SIMILARES PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

OBJETIVO

Artículo 1.- La presente Ordenanza regula las condiciones de ubicación, instalación, mantenimiento, y desinstalación de la infraestructura necesaria para la presentación de servicios públicos de telecomunicaciones, con la Finalidad de compatibilizar las exigencias técnicas que requiere su correcta operación, la preservación del entorno urbano - natural y el medio ambiente, persiguiendo con ello minimizar el impacto visual en el perfil urbano que pudieran generar dichas infraestructuras dentro de la jurisdicción del distrito de Chaclacayo.

DEFINICIONES

Artículo 2.- Aplíquese a la presente Ordenanza el Artículo 5 del Reglamento de la Ley Nº 29022 Ley para el fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo 003-2015-MTC.

Artículo 3.- DISPOSICIONES GENERALES PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES BASE RADIOELÉCTRICAS EN PREDIOS.

Normas Generales: La instalación de Antenas y estaciones de Base radioeléctricas de Telefonía Móvil solo podrán establecerse en áreas cuya zonificación lo permita de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, estando debidamente geo referenciadas con cuadro de coordenadas UTM de no contar con Habilitación Urbana donde se determine las manzanas y lotes, o si el sector urbano donde se emplazara cuente con planos aprobados por COFOPRI.

Las instalaciones de Antenas y EBR de Telefonía móvil deberán integrarse a la edificación de propiedad privada y no afecte el entorno urbano circundante a fin de no impactar físicamente por su uso a los residentes de su entorno inmediato; debiendo cumplir con la normatividad vigente sobre límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones.

Las condiciones para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones, Torres y/o Antenas en el Distrito de Chaclacayo son las siguientes:

Ubicaciones Permitidas:

En cumplimiento con el índice de Usos de las actividades urbanas y la Zonificación vigente del distrito aprobado para el Área de Tratamiento Normativo I, II y IV correspondientes a la jurisdicción de Chaclacayo del 30 de noviembre del 2007 solo podrán instalarse Antenas y Estaciones radioeléctricas de celular y similares en las siguientes zonificaciones:

- a) Solo para Vivienda Taller (VT), Comercio Vecinal (CV) e Industrial (I1) debido a su colindancia inmediata con zonas Residenciales, deberá contar con la aprobación de una consulta vecinal realizada para su aprobación del 50% más uno involucrados con un radio de acción de 3 manzanas a la redonda.
- b) Es procedente en Comercio Zonal (CZ), Comercio Metropolitano (CM), Industria Liviana (I-2), Gran Industria (I-3), Protección turístico Paisajista (PTP).
- c) Para todos los casos el basamento de la Antena o EBR no estará en una ubicación menor a una altura de o 12.00 metros lineales contados sobre el nivel de la vereda de acceso o sobre el techo de una edificación referencial de 04 pisos; con la finalidad de no causar una alteración en el paisaje y entorno urbano circundante.
- d) En áreas de uso y dominio público, siempre que no obstruya la circulación de vehículos, peatones o ciclistas; no impida el uso de plazas y parques tanto en su función de recreación como de refugio temporal en caso de desastres; no afecte la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía publica; no interfiera en la visibilidad de la señalización de transito; no dañe, impida el acceso o haga inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de la infraestructura de otros servicios públicos; no dañe el patrimonio urbanístico, histórico, cultural,



turístico y paisajístico; no afecte la biodiversidad y los ecosistemas al interior de la áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en áreas de conservación regional.

Ubicaciones No Permitidas

En zonas arqueológicas, ambiente urbano Monumentales.

En predios y/o edificaciones de Uso Público:

Equipamientos de Salud (Centros de Salud, Clínicas y Hospitales), Educación (Centros de Educación Inicial, Primaria y Secundaria), numeral 3.3 del Artículo 03 de la Resolución Ministerial Nº 120-2005-MTC-03 "Apruebas normas técnicas sobre Restricciones Radioeléctricas en Áreas de Uso Público".

En inmuebles y/o edificaciones de uso exclusivo Residencial, ubicados en zonificación comercial o zonificación residencial con una altura menor a a los cinco (05) pisos y/o 15 metros lineales.

En inmuebles y/o edificaciones de uso corporativo, ubicados en zonificación comercial con una altura no menor a tres (04) pisos y/o 12 metros lineales.

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS, ESTACIONES BASE RADIOELÉCTRICAS EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA.

Artículo 4.-

- a) Se ubicara referente a la fachada frontal con un Angulo no menor 45 del último techo o sobre el último piso permitido de la zonificación donde corresponda.
- b) El alineamiento mínimo frontal será de 10.00 metros lineales del límite de propiedad y a 3.00 ml. de ambos retiros laterales, sino no corresponda al área del lote se aplicara la distancia mínima de 5.00 metros lineales.
- c) La altura del nivel superior para el mástil o torres de soporte no excederá los 25.00 metros lineales medidos desde la base de emplazamiento.
- d) La superficie de las Antenas y EBR no excederá de 25.00 m². del área ocupada, la cual debe estar perfectamente arriostrada (estabilidad) y debe ser auto portante respecto a la edificación sobre la cual se ubicara, ya que dicha edificación se entiende no está preparada para dicha sobre carga.
- e) La ubicación de las Antenas y EBR no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento del propio edificio por circulaciones y seguridad.
- f) Las Antenas y EBR se ubicarán de forma tal que no se impida la visión agresiva de ésta, desde la vía pública.
- g) No se podrán instalar EBR a menos de 500.00 metros de los Centros de concentración de población sensible, entendiéndose como tales a los hospitales, centros de salud, clínicas, Residencias de ancianos y Centros de Educación inicial, primaria, secundaria, universitaria y superior y otros lugares de afluencia masiva de público como estadios o similares.
- h) Las instalaciones no deben producir ruidos vibraciones o acoplamientos de equipos que puedan ser percibidos o perjudiquen a los vecinos involucrados sean del predio colindante o del entorno inmediato en el que se ubican las instalaciones.
 - i) Se prohíbe la colocación de EBR y Antenas similares sobre Techos inclinados.
- j) Cuando se instale cualquier tipo de infraestructura para el servicio de telecomunicaciones o similar, la edificación que albergue los equipos e instalaciones complementarias de estas, deberá contar previamente con Licencia de Obra y/o Declaratoria de Fábrica y la propiedad debe estar debidamente sustentada acorde a lo dispuesto por la Ley Nº 29090 Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- k) Tomar las medidas necesarias de contingencia a tomarse en caso de siniestros de sismo, incendio y huaycos.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS



Artículo 5.- Los operadores o empresas que presten servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre, deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños respecto de la infraestructura de telecomunicaciones que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a las personas, bienes públicos o privados; garantía que deberá permanecer vigente por el plazo de duración igual a la Autorización de Instalación y Funcionamiento de las Antenas y EBR.

Artículo 6.- DEL TITULAR DEL TRÁMITE

La autorización para la ejecución de la instalación de una Antena o EBR deberá ser solicitada por el Operador, sea persona natural o jurídica, la autorización será personal e intransferible, en contrato o con el propietario del inmueble el que puede ser persona natural, jurídica o el estado y cuya Autorización será a solicitud de Operador y expedida dentro de 30 días hábiles por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

DE LA APROBACION AUTOMATICA

Artículo 7.-

- 7.1 la documentación que acompaña al formulario único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUIIT) como parte de la solicitud de autorización municipal para el procedimiento de instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de públicos de telecomunicaciones, es de aprobación automática y siempre y cuando cumplan con todos los requisitos en el Artículo tendrá una vigencia de plazos de ejecución no mayor a ciento veinte (120) días calendarios para la instalación de estaciones de radiocomunicación y no mayor a ciento ochenta días (180) días calendarios para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones. En caso el solicitante requiera un plazo adicional al aprobad, podrá solicitarlo por única vez, diez (10) días antes del vencimiento del plazo autorizado y deberá susténtalo en el plan de obras autorizado.
- 7.2 De requerir, como parte de la infraestructura la necesidad de ejecutar obra civil dentro de una edificación de uso y/o dominio privado, deberá solicitar autorización respectiva de acuerdo al procedimiento de Licencia de Edificación establecida en la Ley Nº 29090 "Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones" y sus modificatorias así como el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA.
- 7.3 la Gerencia de Desarrollo Urbana constituyen primera instancia administrativa y la Gerencia Municipal constituye segunda instancia administrativa, en caso de declararse la nulidad de oficio.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 8.- La División de Obras Privadas a través del módulo de atención el verificara la zonificación, antes del ingreso del expediente técnico previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en los Artículos descritos en la presente Ordenanza. La que luego de su instalación está supeditada a la Fiscalización Posterior.

Para Solicitar la Autorización para la Instalación de operación de la EBR el operador deberá presentar los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley Nº 29022 Ley para el fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y /o normas complementarias vigentes.

La autorización municipal para la instalación de antenas es de aprobación automática, siempre y cuando el solicitante cumpla con prestar todos los requisitos de la solicitud estipulados en la presente ordenanza; de mediar el incumplimiento de alguno de los requisitos se otorgara al administrado un plazo de dos 02 días para la subsanación; transcurrido el plazo sin que sea subsanada la observación, se tendrá por no presentado la solicitud procediéndose a devolver la documentación al administrado.

FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Artículo 9.- Las autorizaciones de instalación de infraestructura en telecomunicaciones, tramitadas al amparo de la Ley Nº 29022 y su Reglamento, se encuentran sujetos a la fiscalización posterior por parte de Municipalidad de Chaclacayo, a través de la Referencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico; sujetos a las sanciones correspondientes de ser el caso.

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL OPERADOR POSTERIORES A LA INSTALACIÓN

Artículo 10.-



- 1. Presentar anualmente a la Municipalidad a través de la Subgerencia de Operaciones y sanciones Control Urbano copia simple del certificado anual vigente que acredite que las radiaciones electromagnéticas no ionizantes de la antena se encuentran dentro de los límites máximos permisibles, emitidos por los órganos correspondientes.
- 2. Remitir anualmente el Plan de mantenimiento a la Municipalidad través de la Gerencia de Desarrollo Económico indicando la fecha de realización de dichos trabajos en cumplimiento de las medidas de Seguridad.
- 3. Presentar Resolución del Ministerio de Ambiente aprobando el estudio de Impacto Ambiental requerido por Ley.

Proceder al retiro de los equipos, desmontajes de las estructuras y demolición de las edificaciones de no corresponder a la zonificación establecida por la presente Ordenanza a requerimiento de la Municipalidad.

Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que estas ocasionen como consecuencia de su instalación y operatividad de infraestructura requerida para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

PROHIBICIONES DEL OPERADOR

Artículo 11.-

- 1. Instalar Antenas y Estaciones de Base Radioeléctricas sin autorización municipal; y/o en áreas con zonificación no conforme.
- 2. Ejecutar trabajos de construcción, instalación, mantenimiento y modificación de las EBR fuera del horario establecido de lunes a viernes de 8.00 am. a 6.00 pm y sábados de 8.00 a 1.00 horario para la ejecución de obras civiles.

PROCEDIMIENTO PARA EL DESMONTAJE Y RETIRO DE LAS ANTENAS Y EBR

Artículo 12.- Para el desmontaje y retiro de las Antenas y EBR, el operador deberá presentar:

- 1. Solicitud dirigida al Alcalde
- 2. Memoria Descriptiva que contenga el cronograma y detalle de las actividades para el retiro de los equipos y de la estructuras.
 - 3. Comprobante de pago por derecho de trámite correspondiente.

La solicitud deberá presentarse en la Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central la misma que será de aprobación automática; siendo derivada a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, y a la Gerencia de Desarrollo Económico para la verificación correspondiente acuerdo a sus funciones establecidas en el ROF Municipal de la División de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- Cualquier trasgresión a lo estipulado en la presente Ordenanza será sancionada con una infracción o multa y de ser el caso con las medias complementarias de retiro de materiales, paralización, demolición y/o desmontaje total de la Antena o Estación Base Radioeléctrica.

Incorporar y Modificar en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Chaclacayo (RAS); Incorporar las infracciones y sanciones signadas con los códigos que a continuación se detalla:

		SANCIÓN		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	INFRACTOR	%UIT	MEDIDA COMPLE- MENTARIA
	Por instalar, construir,			
	operar o poner en funcionamiento antena,			



a-1	estación radioeléctrica o infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin autorización de esta, o sin licencia de edificación o Declaratoria de fábrica.	Operador y Propietario del predio	S/. 3850.00	Retiro y/o desmontaje de las instalaciones.
	Por no cumplir con	Operador	S/. 3850	
a-2	el retiro, desmontaje o demolición de la infraestructura y/o materiales existentes, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, al requerimiento de la Municipalidad.	Propietario del predio	S/. 3500	Retiro y/o desmontaje de las instalaciones.
	Por no comunicar la	operador	S/. 2000	
a-3	modificación, inicio o cese de operaciones de la infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.	Propietario del predio	S/. 3500	Retiro y/o desmontaje de las instalaciones.
	Por ocasionar ruidos,	operador	S/. 2,000	
a-3	vibraciones y quejas vecinales como efecto de la operación de la infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.	Propietario del predio	S/. 1500	Retiro y/o desmontaje de las instalaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Apruébese la Ubicación de Antenas en el Plano Vial distrital para la determinación de Vías locales, Crestas de Cerro y restricciones para la ubicación conforme de Antenas y Estaciones Base Radioeléctricas.

Segunda: Formalización y Adecuación de las Antenas y EBRS existentes que no cuentan con su Autorización, teniendo los Operadores un Plazo máximo de doce (03) meses a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para la adecuación y formalización, debiendo de reubicar las emplazadas en zonificaciones o sectores no autorizados.

Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza, la Gerencia de Gestión Ambiental, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Desarrollo Económico.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Aprueban campaña para la implementación de ordenamiento y formalización de transportistas mototaxistas en el distrito



ORDENANZA Nº 186-15-MDP

Pucusana, 15 de octubre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

POR CUANTO:

Visto: En Sesión de Concejo celebrado en la fecha y ha pedido formulado por el señor Alcalde, para reglamentar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Vehículos Menores (MOTOTAXIS), se puso a consideración del pleno, el PROYECTO DE ORDENANZA de Campaña por 30 días con beneficio de exoneración del 30 % de los derechos, para la Implementación de Ordenamiento y Formalización de Transportistas Mototaxistas en el Distrito de Pucusana para Revisión Técnica y Otorgamiento de Tarjeta de Circulación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194, de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con arreglo a ley;

Que, el Articulo IV, del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Artículo 40 que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal por medio de las cuales se aprueba, entre otros temas, la organización interna y administración de las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 81, numeral 3.2, de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es función específica de las municipalidades otorgar Licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, el Artículo 18, inciso a), de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, señalan que las Municipalidades Distritales ejercen la competencia, en materia de transporte en general, conforme a los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva señalen y en particular, la regulación del transporte menor, mototaxis y similares);

Que, la Ley Nº 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, la Ordenanza Nº 241, Marco del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es la norma que regula ese tipo de servicio, clasificando al mototaxi como vehículo menor con ciertas características y restricciones para prestar el servicio público, señala entre otros aspectos, que las Municipalidades Distritales son las competentes en aprobar y autorizar el servicio de transporte de vehículo menor (mototaxi) de las personas jurídicas dedicadas a la prestación este tipo de servicio;

Que, mediante la Ordenanza Nº 184-15-MDP, de fecha 13 de julio del 2015, el Concejo Municipal del Pucusana Aprueba el Reglamento de Servicio Transporte Público de Pasajeros, Carga y Vehículos Menores Motorizados (Mototaxis) en el Distrito de Pucusana.

Estando a lo expuesto, en uso a lo previsto en los Artículos 20 incisos 3), 4), 5), 16); y 40 de la Ley № 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA Nº 186-2015-MDP



ORDENANZA DE CAMPAÑA POR 30 DÍAS CON BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL 30% PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ORDENAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE TRANSPORTISTAS MOTOTAXISTAS EN EL DISTRITO DE PUCUSANA PARA REVISIÓN TÉCNICA Y OTORGAMIENTO DE TARJETA DE CIRCULACIÓN

Artículo Primero.- APROBAR de la Campaña de 30 días para la Implementación de Ordenamiento y Formalización de Transportistas Mototaxistas en el Distrito de Pucusana.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento y la debida aplicación de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Jefatura de la División de Transporte, Vialidad y Defensa Civil, y a la Jefatura de la División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad, a que con arreglo a sus atribuciones proceda a la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía y dentro del plazo que no exceda los treinta (30) días calendarios, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, si fuere necesario.

Segundo.- DETERMINAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Convocan a los Comités Vecinales vigentes del distrito a las Elecciones de Juntas Directivas Zonales del distrito para el período 2016 - 2017

DECRETO DE ALCALDIA Nº 013-2015-MPL-A

Pueblo Libre, 12 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO: Los Informes Nº 41-2015-MPL-GPV y Nº 43-2015-MPL-GPV de la Gerencia de Participación Vecinal; el Informe Legal Nº 305-2015-MPL/GAJ y la Opinión Legal Nº 297-2015-MPL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; asimismo, de acuerdo al inciso 5.1) del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, las municipalidades están facultadas para: Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; asimismo, el artículo 110 de la citada norma señala que la constitución y delimitación de los comités vecinales, el número de sus delegados así como la norma de su elección y revocatoria serán establecidos mediante ordenanza de la respectiva municipalidad distrital;

Que, la Ordenanza Nº 240-MPL aprueba el Reglamento de Registro, Constitución, Organización y Funciones de los Comités Vecinales y Juntas Zonales de Pueblo Libre, la misma que fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2006 y modificada mediante Ordenanza Nº 246-MPL, publicada el 14 de marzo de 2007 y Ordenanza Nº 367-MPL, publicada en el citado diario, el 27 de agosto de 2011;

Que, el artículo 36 de la Ordenanza Nº 240-MPL, señala que el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones para integrar las juntas directivas de las Juntas Zonales. Realizadas las elecciones y proclamados los ganadores, la nueva junta directiva de la Junta Zonal entrará en funciones a partir del 01 de enero del ejercicio inmediato siguiente;



Que, en atención a lo expuesto, mediante los Informes Nº 41-2015-GPV-MPL y Nº 43-2015-MPL-GPV del 06 y 11 de noviembre respectivamente, de la Gerencia de Participación Vecinal, solicita se convoque a la elección de las Juntas Directivas Zonales del Distrito de Pueblo Libre para el periodo 2016-2017;

De conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza Nº 240-MPL y sus modificatorias y en uso de las facultades conferidas en el número 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a los Comités Vecinales vigentes del distrito a las Elecciones de Juntas Directivas Zonales del Distrito para el período 2016-2017, que se realizará el día 28 de noviembre del presente en el Local de OMAPED - Av. Gral. Vivanco Cdra. 8 (al costado del Palacio Municipal).

Artículo Segundo.- APROBAR el Cronograma de Desarrollo del Proceso Electoral de Juntas Directivas Zonales del Distrito de Pueblo Libre para el período 2016-2017, conforme al Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Resolución y las acciones de acuerdo a sus competencias.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS Alcalde

ANEXO I

Elecciones de Juntas Directivas Zonales del Distrito de Pueblo Libre Periodo 2016-2017

CRONOGRAMA DE DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL

16 de Noviembre : Convocatoria a elecciones/

publicación del Padrón electoral

18 de Noviembre : Elecciones del Comité electoral

por zonas

Publicación y difusión del reglamento electoral

20-21de Noviembre : Inscripción de lista de candidatos

23-24 de Noviembre : Impugnación de listas25 de Noviembre : Publicación final lista de

candidatos

28 de Noviembre : Jornada electoral y publicación

de resultados.

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra

DECRETO DE ALCALDIA Nº 018-2015-DA-MDPP

Puente Piedra. 10 de noviembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe Nº 205-2015-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita adecuar el TUPA a la normatividad vigente, el Informe Legal Nº 356-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 5 del Artículo 38 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos o incremento de derechos de tramitación, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza Nº 199-MDPP y su modificatoria Ordenanza Nº 205-MDPP publicadas con fecha 24 de abril de 2013 se aprueban los Procedimientos y Servicios Administrativos brindados en exclusividad, Requisitos y Derechos de Tramite contenidos en el TUPA de la Municipalidad, siendo ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 539;

Que, mediante Decretos de Alcaldía Nº 011-2014, Nº 012-2014, Nº 016-2014, Nº 018-2014, Nº 020-2014, Nº 005-2015, Nº 013-2015 y Nº 015-2015 se efectuaron adecuaciones parciales al TUPA de la entidad a fin de adecuarse a la normatividad vigente a la fecha de emisión de cada decreto.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2015-VIVIENDA publicado el 28 de agosto de 2015 se modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1225 de fecha 25 de setiembre de 2015 se modifica la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;

Que, mediante Informe Nº 205-2015-GPP/MDPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto considera necesario efectuar la adecuación del TUPA de la Municipalidad a la normatividad vigente sobre la materia, para cuyo efecto remite el proyecto de alcaldía respectivo;

Que, mediante Informe Legal Nº 356-2015-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra conforme al Proyecto de Decreto de Alcaldía alcanzado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto:

Estando a las facultades conferidas por el Artículo 20 numeral 6 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETA:

Artículo Primero.- Adecuar el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra a la normatividad vigente sobre la materia en cumplimiento a la normatividad señalada en la parte considerativa del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Disponer que el presente decreto será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (www.munipuentepiedra.gob.pe).

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, a Secretaría General, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, el cumplimiento del presente dispositivo de acuerdo a su competencia.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR Alcalde



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza de incorporación de sanciones a la Ordenanza Nº 193-MDS, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA)

ORDENANZA Nº 343-MDS

Surquillo, 29 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y visto el Informe Nº 026-2015-GSC-MDS de fecha 27 de mayo de 2015 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe Nº 225-2015-GAJ-MDS de fecha 07 de julio de 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con relación a la incorporación de sanciones a la Ordenanza Nº 193-MDS, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad distrital de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6) del Artículo 195 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local sea integral, permanente y participativo articulando a las municipalidades con los vecinos de su jurisdicción, y que en dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el Artículo 74 de la Ley antes acotada indica que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en materia de su competencia;

Que, la Municipalidad distrital de Surquillo aprobó la Ordenanza Nº 193-MDS, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 13 de enero de 2008;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través del Informe Nº 026-2015-GSC-MDS, de fecha 27 de mayo de 2015, eleva la presente propuesta sustentada en lograr un mayor control del ordenamiento vehicular y peatonal en el distrito con el objetivo de contribuir a una mejora del mismo;

Que, el Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, estable que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para la entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a efectos de que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, lo cual se acredita con la publicación efectuada en la página web de la institución;

Que, con Informe Nº 225-2015-GAJ-MDS, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión sobre la incorporación de sanciones a la Ordenanza Nº 193-MDS, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad distrital de Surquillo;



Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad a lo establecido por los Artículos 9 numeral 8) y 39) y 40 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA DE INCORPORACIÓN DE SANCIONES A LA ORDENANZA № 193-MDS, RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)

Artículo Primero.- APRÚEBESE las incorporaciones a la Ordenanza Nº 193-MDS Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), en los siguientes términos:

"Artículo 3.- ÓRGANOS COMPETENTES (...)

La Gerencia de Seguridad Ciudadana será la responsable de resolver en primera instancia todas aquellas sanciones que impliquen como medida complementaria el internamiento del vehículo siendo la responsable de imponer la notificación de infracción la Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo (...)"

Artículo 9.- CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES, SEGÚN SU NATURALEZA (...)

- 2. Sanciones de carácter no pecuniario:
- h) INTERNAMIENTO TEMPORAL DEL VEHÍCULO: Es la media correctiva que consiste en internar temporalmente, en el depósito municipal, a los vehículos que se encuentren, estacionados en áreas verdes, parques, veredas, retiro municipal, zonas rígidas o prohibidas. Los infractores deberán efectuar el pago correspondiente por concepto de costos de custodia de bienes internados establecidos en el tarifario correspondiente.

Luego del internamiento del vehículo y concluido el proceso sancionador, con resolución firme y por un lapso no mayor de quince (15) días calendario y vencido el plazo sin haber sido recuperados, serán declarados en abandono prosiguiéndose al remate del vehículo.

Artículo 23.- Sanciones No Pecuniarias

- 23.1. Definición de Vehículo: Para los efectos de la presente Ordenanza, se considera vehículo a todo medio de trasporte motorizado o no motorizado, así como a sus partes accesorias: chasis, carrocería y/o autopartes. Se incluye en esa definición a los vehículos menores, motorizados y no motorizados así como los módulos fijos o rodantes utilizados para actividades comerciales y/o de servicios.
- 23.2. Abandono de vehículo: Se considera como tal al hecho de dejar el vehículo en la vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de cuarenta y ocho (48) horas. En los lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo transcurridas veinticuatro (24) horas después de haberlo dejado el conductor y, en zonas rígidas, se considera como abandono luego de transcurrida una (01) hora después de haberlo dejado el conductor.
- 23.3. Estado de Abandono: Se considera como tal a aquel por el cual el vehículo permanece inmovilizado en las vías o áreas públicas por más de quince (15) días consecutivos con signos de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietario demuestre interés y que afecte al ornato, salubridad y seguridad de las personas. La calificación de dicho estado será competencia de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- 23.4. Vehículo mal estacionado: En el caso de vehículo mal estacionado, el internamiento del mismo será de manera inmediata luego de detectarse la infracción por parte del personal de Sub Gerencia de la Policía Municipal y Serenazgo y levantará el acta respectiva con la firma del fiscalizador y se procederá al internamiento del vehículo en el depósito dejando en el lugar una notificación con los datos para proceder al retiro.

Artículo 40.- Procedimiento para la recuperación del vehículo

La presente disposición aplica para la sanción complementaria de internamiento temporal del vehículo, sean internados en el depósito municipal objeto del presente, realizando para tales efectos los operativos de fiscalización correspondientes. En los casos del traslado del vehículo menor, será efectuado por cuenta y costo del propietario y/o conductor, caso contrario, el gasto por el traslado o remolque que deba realizar la Municipalidad será asumido por el propietario y/o conductor. El original de la notificación de infracción se entregará al infractor, la primera copia se quedará con el Inspector Municipal o efectivo policial y la segunda copia para el administrador del depósito municipal, de ser el caso.



Artículo 41.- Del Procedimiento

Para el internamiento de los vehículos en el depósito municipal, se deberá llenar el Acta de Internamiento, conforme al formato aprobado para tal efecto, en el que se consignará el estado actual del vehículo y de sus accesorios. El Acta de Internamiento será suscrita por el administrador del depósito municipal, el Inspector de Policía Municipal además del efectivo policial en caso haya intervenido y el infractor. En caso de negativa, se dejará constancia de ello. La distribución del Acta de Internamiento será de la siguiente manera: el original quedará en poder del administrador del depósito municipal, la primera copia será entregada al infractor y, la segunda, al inspector municipal.

Artículo 42.- Retiro de Vehículo Internado

El vehículo internado en el depósito municipal sólo podrá ser retirado por su propietario una vez cumplidas las siguientes exigencias:

- a. Solicitud de Liberación del Vehículo.
- b. Copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- c. Documento que acredite la propiedad del vehículo, tal como la copia fedateada de la Tarjeta de Propiedad o copia legalizada del Contrato de Compraventa.
 - d. Copia del Acta de Internamiento.
 - e. Recibo cancelado del pago de la multa impuesta.
 - f. Recibo de pago por guardianía del vehículo.
 - g. Recibo de pago por remolque, de ser el caso.

Artículo 43.- Orden de Liberación de Vehículo Internado

La Orden de Liberación será autorizada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y visada por los responsables. La distribución de los ejemplares de la Orden se efectuará de la siguiente forma: un original para el propietario; la primera copia para el administrador del depósito municipal y, la segunda, para la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo 44.- Se deberá informar semanalmente acerca del o los vehículos internados en el depósito municipal a la DIROVE o a la autoridad jurisdiccional competente y, en caso estos lo soliciten de conformidad con los procedimientos legales respectivos, dichos vehículos serán puestos a su disposición.

Artículo 45.- Cuando el vehículo internado permanezca por más de treinta (30) días calendario en el depósito municipal sin ser reclamado por su propietario o sin que la DIROVE o la autoridad jurisdiccional competente lo soliciten, la Municipalidad distrital de Surquillo procederá a ofertarlos mediante subasta pública, luego de dos días consecutivos de publicación en el Diario Oficial El Peruano o en otro diario de mayor circulación, en el que se solicite al propietario del vehículo que lo retire del depósito municipal. Lo obtenido en la subasta pública servirá, en el siguiente orden de prelación, para lo siguiente: a. Cancelación de los derechos de guardianía que determine el establecimiento por los días que estuviera el vehículo detenido en el depósito oficial; b. Pago del costo de traslado del vehículo al depósito municipal; y c. Para cubrir el costo de la subasta pública del vehículo. Asimismo, en caso existiera un saldo a favor del propietario, este será depositado en una cuenta corriente de la Municipalidad de Surquillo, el cual será entregado a solo requerimiento del propietario previa identificación.

Artículo 46.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana mantendrá el archivo de las Actas de Internamiento y de las Órdenes de Liberación de los Vehículos, bajo responsabilidad. El administrador del depósito municipal informará semanalmente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana sobre la cantidad de Actas de Internamiento y de las Órdenes de Liberación de Vehículos emitidas.

Artículo 47.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana se encuentra eximida del procedimiento de notificación previa en aquellos supuestos en los que se encuentre en peligro la salud o la seguridad pública, lo cual deberá acreditarse de manera fehaciente, por lo que la resolución que contenga dicha medida deberá expresar la afectación objetiva, bajo responsabilidad. Posteriormente, se emitirá la notificación respectiva al propietario conteniendo la resolución de multa, siempre y cuando este sea identificado y cuente con domicilio conocido, o cuando se aproxime a reclamar el vehículo internado. En ese sentido, las modalidades de notificación deberán encontrarse de acuerdo con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444 que regula dichas actuaciones".



Artículo Segundo.- APRÚEBESE las incorporaciones al Cuadro de Infracciones Administrativas Municipales Anexo I de la Ordenanza Nº 193-MDS, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) en los siguientes términos:

	_	TIPO	MULTA		OTRAS			
CÓDIGO	INFRACCIÓN TIPIFICADA	DE		IT	SANCIONES			
		INF.	ı	II	Y MEDIDAS			
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA								
07.0526	Estacionar vehículos en rutas destinadas a la ciclovía	G	0.20		Internamiento Temporal de Vehículo			
07.0527	Utilizar la vía Pública como circuito de prueba o de enseñanza de manejo de automóviles	G		0.30	Internamiento Temporal de Vehículo			
07.0528	Estacionar vehículos de carga o mudanza en áreas públicas en forma permanente y con fines comerciales	G		0.30	Internamiento Temporal de Vehículo			
07.0529	Utilizar áreas públicas como paradero inicial y/o final de camionetas, autos, transporte público o similares.	G		0.30	Internamiento Temporal de Vehículo			
07.0530	Estacionar vehículos obstaculizando las salidas o ingreso a estacionamientos y/o salida de estacionamientos comerciales o instituciones públicas	G	0.20		Internamiento Temporal de Vehículo			
07.0531	Estacionar vehículos dentro de jardines, áreas verdes, parques veredas, zonas rígidas y/o similares	G	0.20		Internamiento Temporal de Vehículo			
07.0532	Usar vehículos motorizados de tres ruedas como transporte de pasajeros o transporte de carga dentro del distrito sin permiso municipal	G	0.20		Internamiento Temporal de Vehículo			
07.0533	Obstaculizar el estacionamiento con giba, tranquera y/u otros obstáculos sin permiso municipal	G	0.20		Internamiento Temporal de Vehículo Retiro de obstáculos e internamiento temporal			
07.0534	Generar ruidos por la inadecuada y/o nula modulación del volumen de las alarmas antirrobos de las casas o locales comerciales.	G	0.10	0.20				
07.0535	Por ocasionar ruidos molestos y constantes provenientes de alarma de vehículos.	G	0.10	0.20				



07.0536	Por estacionar vehículos en doble fi la obstaculizando el libre tránsito.	G	0.20		Internamiento Temporal de Vehículo
07.0537	Utilizar un vehículo motorizado para la comercialización de bebidas alcohólicas en la vía pública.	G	0.70	0.90	Internamiento Temporal de Vehículo
07.0538	Utilizar un vehículo motorizado para la comercialización de productos pirotécnicos sin autorización municipal.	G	0.70	0.90	Internamiento Temporal de Vehículo

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO los Códigos Nº 07.0406 y 07.0513 contemplados en el Cuadro de Infracciones que forma parte de la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad distrital de Surguillo, Ordenanza Nº 193-MDS.

Artículo Cuarto.- MODIFICAR los Códigos Nº 07.0407, 07.0408, 07.0512 y 07.0514, contemplados en el Cuadro de Infracciones que forma parte de la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad distrital de Surquillo, Ordenanza Nº 193-MDS, siendo la multa para dichos casos de 0.20 de la UIT vigente.

Artículo Quinto.- CONFIRMAR en sus demás extremos la Ordenanza Nº 193-MDS, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).

Artículo Sexto.- APROBAR en Anexo 1 los Formatos de Internamiento y de Retiro.

Artículo Sétimo.- FACULTAR al señor Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Noveno.- Dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se realizarán campañas de sensibilización de la ciudadanía en general que vivan o transiten por el distrito, con la finalidad de que tenga conocimiento de la vigencia de la presente norma y que entrará en vigencia transcurrido este plazo.

Artículo Décimo.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que pueda suscribir acuerdos y/o convenios con diversas entidades públicas y privadas para la correcta implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES Alcalde

Ordenanza que establece el beneficio de regularización de edificaciones sin licencia de edificación y habilitaciones urbanas en el distrito

ORDENANZA Nº 344-MDS

Surquillo, 30 de octubre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:



El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y visto el Memorando Nº 622-2015-GM-MDS de fecha 29 de setiembre de 2015 de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 062-2015-GDU-MDS de fecha 28 de setiembre de 2015 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe Nº 369-2015-GAJ-MDS, de fecha 06 de octubre de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que el Artículo 79 del mismo cuerpo legal otorga funciones exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realiza la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábricas, entre otros;

Que, es propósito de este gobierno municipal facilitar el acceso a la formalidad de grupos humanos que han realizado edificaciones sin contar con las autorizaciones legales correspondientes;

Que, es política de la actual gestión municipal alentar el desarrollo económico y social del vecindario reconociendo el importante esfuerzo económico que su población ha efectuado en la construcción de sus viviendas, situación que hace necesario establecer un nuevo proceso de regularización de edificaciones y habilitaciones urbanas en el distrito:

Que, a la fecha y conforme lo dispuesto en la Ley Nº 29090 y su modificatoria Ley Nº 29476, el plazo establecido para iniciar el procedimiento de regularización de edificaciones ha vencido, situación que ha generado que no exista una solución técnico legal al problema de las construcciones realizadas sin licencia de edificación que cumplen con los parámetros normativos vigentes y puedan ser mantenidas en el tiempo;

Que, actualmente existe un gran número de vecinos del distrito que por diversas razones han construido sin Licencia de Edificación Municipal y la Habilitación Urbana correspondiente, los cuales se encuentran en la situación de no poder regularizar el estado del predio, con el riesgo de disponerse la demolición de lo ejecutado, estando a que la Ley Nº 29090 y su modificatoria Ley Nº 29476 no ha establecido solución alguna a este problema;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores es necesario dictar una norma de carácter temporal que otorgue la posibilidad de regularizar las construcciones realizadas después del plazo establecido en la Ley Nº 29090 y su modificatoria Ley Nº 29476, que permita dar solución en gran parte al problema existente y en forma progresiva erradicar la práctica de las construcciones de edificaciones sin licencia en el distrito de Surquillo;

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad a lo establecido por los Artículos 9 numeral 8) y 39) y 40 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y HABILITACIONES URBANAS EN EL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo Primero.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer un período extraordinario de regularización de edificaciones, a fin de que se pueda formalizar las construcciones realizadas sin Licencia de Edificación ejecutadas antes de la publicación de la presente Ordenanza, cumpliendo con los requisitos que se mencionan en este mismo dispositivo legal.

Artículo Segundo.- ALCANCE DE LA REGULARIZACIÓN.- Los propietarios de construcciones que hayan sido efectuadas sin Licencia de Edificación y/o Habilitaciones Urbanas, y de no ser propietarios se deberá adjuntar documento cierto que acredite su derecho a edificar, y podrán sanear su situación durante la vigencia de la presente



norma, iniciando el procedimiento de Regularización de Edificaciones y Habilitación Urbana cumpliendo los siguientes requisitos:

Regularización de Licencia de Edificación:

- * FUE: Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación (por triplicado).
- * Documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, en los casos que el solicitante de la Licencia de Edificación no sea el propietario del predio.
- * Si el solicitante es una persona jurídica se acompaña la respectiva Constitución de la Empresa y copia literal del poder expedido por el registro de personas jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos.
 - * Documentación técnica firmada por el profesional constatador, compuesta por:
 - Plano de ubicación y localización, según formato.
 - Planos de arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
 - Memoria descriptiva.
 - * Documento que acredite la fecha de culminación de la obra.
 - * Carta de seguridad de la obra, firmada por un Ingeniero Civil Colegiado.
- * Declaración Jurada del profesional constatador señalando encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión.
- * Para la regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones se presentará copia del documento que acredite la Declaratoria de Fábrica o de edificación del predio a regularizar, con sus respectivos planos en caso que no haya sido expedido por la municipalidad, o finalización de obra, o la Licencia de Obra o de edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.
- * En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentra inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes, en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.
 - * Copia del comprobante de pago por tasa municipal correspondiente.
- * Copia correspondiente de pago de la multa por construir sin licencia equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

Artículo Tercero.- PROCEDIMIENTO.- El procedimiento que comprende la admisión, trámite, evaluación y aprobación del procedimiento de regularización debe observar lo siguiente:

- a) El plazo para el procedimiento de regularización es de quince (15) días hábiles, Artículo 70.1 D.S. 008-2013 refrendado por el D.S. 014-2015, renovables cada vez que se formulen observaciones, siendo el mismo de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Para la aprobación del procedimiento se requiere el Dictamen conforme de la Comisión Técnica de Edificaciones Distrital (opinión favorable de INDECI, de ser el caso).
- b) El expediente será ingresado y admitido por la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos y pago exigidos, el pago por derecho de revisión de proyecto para los Colegios Profesionales (delegados AD-HOC, de ser el caso) y de ser conforme remitirá el expediente a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro para su evaluación, si el expediente estuviera incompleto se aplicará lo dispuesto en el Artículo 125 de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- c) La Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro procederá en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a realizar los siguientes actos:
 - * Efectuar la inspección ocular de la obra materia del pedido de regularización.
 - * Verificar que los planos presentados se encuentren de acuerdo a la obra existente.



- * Emitir un informe sobre la realidad física de la obra con respecto al cumplimiento de la normativa vigente y de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución de la obra o en todo caso los parámetros vigentes, no pudiéndose aplicar ambos supuestos a la vez.
- d) Una vez emitido el informe del verificador el expediente será derivado a la Comisión Técnica Distrital, la cual comprobará de acuerdo a lo informado y al expediente presentado, que la obra materia de regularización cumpla con la normativa vigente y parámetros edificatorios al cual se ha acogido el solicitante, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3) del inciso c).
- e) Si el resultado del Acta de Verificación y Dictamen es No Conforme, el mismo deberá ser rusticado consignándose la norma trasgredida, el Artículo pertinente y la precisión de las observaciones técnicas, asimismo, se deberá precisar las obras adicionales de demolición y remodelación a ejecutar para lograr la aprobación. En este caso la municipalidad procederá a notificar al administrado a fin de que levante las observaciones formuladas por la Comisión en un plazo de quince (15) días hábiles. La presentación de nuevos planos renovará el plazo de evaluación.
- f) En caso de que no se cumpla con presentar el levantamiento de las observaciones en el plazo establecido, o que habiéndose presentado el levantamiento de observaciones la Comisión determine que no se ha levantado la totalidad de las mismas, se procederá a emitir la respectiva Resolución de Improcedencia, la cual será notificada al administrado, con lo que concluirá el procedimiento. Asimismo, se precisa que en el presente procedimiento solamente se efectuará dos revisiones por la Comisión Técnica.
- g) Si el resultado del Acta de Verificación y Dictamen es conforme, se procederá a realizar la liquidación de los derechos y la multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, la cual deberá ser cancelada por el administrado, sin reajustes a partir de la notificación de la liquidación efectuada. Una vez cancelada la liquidación se procederá a emitir la Resolución de Licencia de Edificación en vía de regularización.
- h) El procedimiento de Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica deberá ser realizado de acuerdo al Decreto Supremo Nº 014-2015-VIVIENDA.

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS.- Los propietarios de las edificaciones que se acojan a la presente Ordenanza tendrán derecho a la condonación del 100% del pago de las multas administrativas impuestas como consecuencia de las obras materia de regularización, así como la condonación del 100% de la multa tributaria por omisión a la presentación de la Declaración Jurada por aumento de valor, a los propietarios que voluntariamente declaren y/o actualicen los datos de construcción de su predio luego de la regularización de su Licencia de Edificación, como consecuencia del presente beneficio.

Artículo Quinto.- VIGENCIA.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es de noventa (90) días calendarios no pudiéndose iniciar ni tramitar procedimientos de regularización vencido el plazo de vigencia.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de la misma.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES Alcalde

Ordenanza que regula el proceso del Presupuesto Participativo en el distrito de Surquillo para el Año Fiscal 2016

ORDENANZA Nº 345-MDS

Surquillo, 30 de octubre del 2015



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y estando a lo dispuesto por los Artículos 197 y 199 segundo párrafo de la Constitución Política, la Ley 27783- Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 142-2009-EF - Reglamento de la Ley Nº 28056, así como el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 aprobado por Resolución Directoral Nº 007-2010-EF-76.01 del Ministerio de Economía y Finanzas; y el Memorándum Nº 069-2015-GPPCI-MDS de fecha 23 de octubre de 2015, con el voto de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL DISTRITO DE SURQUILLO PARA EL AÑO FISCAL 2016

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.- Objeto de la Norma.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular las disposiciones para la participación y concertación entre las autoridades de la Municipalidad Distrital de Surquillo y las organizaciones de la sociedad civil del distrito debidamente representadas hacia la formulación del Presupuesto Participativo de la Municipalidad distrital de Surquillo para el ejercicio fiscal 2016.
- **Artículo 2.- Premisas del Proceso Presupuestario.-** Para los efectos del debido cumplimiento de la presente Ordenanza, los agentes participantes deben tomar en cuenta el Plan Integral de Desarrollo Concertado del distrito, priorizando los proyectos que apunten a una mayor rentabilidad social, mejorando así la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, el aumento de la competitividad local y el desarrollo humano, integral y sostenible.
- **Artículo 3.- Normas especiales aplicables.-** Constituyen normas de aplicación complementaria a las previstas en la presente Ordenanza, las disposiciones contenidas en la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 142-2009-EF. Asimismo, rigen supletoriamente las recomendaciones contenidas en el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 aprobado por Resolución Directoral Nº 007-2010-EF-76.01 del Ministerio de Economía y Finanzas y cualquier otra norma que dicho Organismo emita posterior a la dación de la presente Ordenanza.
- **Artículo 4.- Consejo de Coordinación Local Distrital.-** El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde, los Regidores Distritales y por los representantes de la Sociedad Civil.
- El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno; y sus funciones se encuentran descritas en el Artículo 104 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

CAPITULO II

REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES

- Artículo 5.- Identificación y Registro de Agentes Participantes.- Para los fines de la presente Ordenanza, la Municipalidad distrital de Surquillo, a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, abre un Registro para la participación ciudadana en el proceso participativo de las organizaciones de la Sociedad Civil que comprende a las organizaciones sociales de base, organizaciones vecinales, así como a Organismos e Instituciones Privadas dentro del ámbito local conforme el siguiente detalle:
- 5.1 Son **ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE** aquellas conformadas por comedores populares, clubes de madres, vaso de leche en todos los niveles, cocinas familiares, centros materno infantiles. Son ORGANIZACIONES VECINALES de índole TERRITORIAL aquellas agrupadas en Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes y Urbanizaciones Populares. Son organizaciones vecinales de índole FUNCIONAL aquellas agrupadas en Juntas y Comités Vecinales, Asociaciones de pobladores asociaciones de vivienda, cooperativas de vivienda, asociaciones de propietarios, Comités Cívicos, Comisiones de gestión: de parques, de obras y otras.



5.2 Son **ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**, las organizaciones, instituciones y demás entidades públicas y privadas promotoras del desarrollo, tales como universidades, colegios profesionales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, cámara de comercio, asociaciones o gremios empresariales, laborales, de productores o comerciantes, organismos de cooperación técnica internacional, fundaciones, iglesia, partidos políticos, entre otras, con presencia en la jurisdicción, debidamente inscritas en SUNARP.

Artículo 6.- Agentes Participantes.-

Los Agentes participantes son los siguientes:

- a) El Alcalde.
- b) Los Regidores del Concejo Municipal Distrital.
- c) Los Miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Sociedad Civil
- d) Representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito debidamente inscritos en el Libro de Agentes Participantes.
 - e) Representantes de las Instituciones Públicas y Privadas que desarrollen acciones en la jurisdicción
- **Artículo 7.- Requisitos para la Inscripción en el Proceso.-** Son requisitos para la inscripción de las organizaciones en el proceso de presupuesto participativo 2016.
 - 7.1 Solicitud dirigida al Alcalde
- 7.2 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía de reconocimiento en el RUOS de la Municipalidad y/o ficha registral o partida electrónica de inscripción en SUNARP, con vigencia de su órgano directivo.
 - 7.3 Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- 7.4 Copia autenticada del Acta de Asamblea General donde se designa al delegado titular (01) y alterno (01), debidamente firmada por los asistentes.
 - 7.5 No participar como organización registrada en otras instancias de Gobierno

Solo podrán participar las organizaciones debidamente inscritas, dentro del plazo establecido en el cronograma anexo a la presente Ordenanza.

La Sub Gerencia de Participación Vecinal deberá aperturar el LIBRO DE REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES.

Artículo 8.- Procedimiento de Inscripción.-

- 8.1. La inscripción en el Registro citado en el último párrafo del Artículo precedente se efectuará por el titular o representante legal de la organización social debidamente acreditado como tal en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad distrital de Surquillo.
- 8.2. Las instituciones públicas y/o privadas de la sociedad civil que actúan y tengan sed institucional en la jurisdicción del distrito, su inscripción en el Registro será efectuada por el representante legal de la misma, acreditado ante SUNARP.
- 8.3. En todos los casos, el representante deberá acreditar a dos delegados para su participación en el proceso del Presupuesto Participativo 2016, quienes asumirán los roles de delegado titular y alterno, respectivamente.
- 8.4. La Sub Gerencia del Participación Vecinal anotará en el Libro de Agentes Participantes el nombre de la organización o institución, el número del documento que acredita su existencia (sea en el RUOS o en SUNARP), el nombre e identificación del solicitante y los nombres de los delegados titular y alterno presentados. Producida la inscripción, la Subgerencia de Participación Vecinal entregará una constancia de inscripción, además de una cartilla de instrucciones y una copia del cronograma del proceso del presupuesto participativo.



CAPITULO III

FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016

Artículo 9.- Financiamiento del Presupuesto Participativo

El monto asignado al Presupuesto Participativo para el año fiscal 2016 asciende a S/. 1,500.000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que considera de manera referencial los montos cuyas partidas presupuestales provienes de las fuentes de financiamiento siguientes: Fondo de Compensación Municipal; Impuestos Municipales, Canon, sobrecanon, rentas de aduana y recursos directamente recaudados.

CAPITULO IV

DEL EQUIPO TECNICO

- **Artículo 10.- Equipo Técnico.-** El proceso del Presupuesto Participativo 2016 contará con el apoyo de los siguientes funcionarios en su condición de miembros del Equipo Técnico:
 - 10.1 El Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, quien la presidirá.
 - 10.2 El Gerente de Desarrollo Urbano
 - 10.3 El Gerente de Desarrollo Social, Educación y Juventudes
 - 10.4 El Sub Gerente de Participación Vecinal.
- 10.5 Hasta cuatro (4) profesionales de la Sociedad Civil debidamente elegidos por los agentes participantes en el Primer Taller de Capacitación, con experiencia en temas de Planeamiento y Presupuesto previa presentación de Currículum Vitae documentado, evaluado por el equipo técnico y en la condición de Ad Honórem.

Los funcionarios de las demás unidades orgánicas de la Municipalidad deberán participar en las reuniones a ser convocadas por el equipo técnico según el asunto a tratar, bajo responsabilidad.

Las decisiones del Equipo Técnico se adoptaran por mayoría simple, teniendo además el presidente voto dirimente en caso de empate.

Artículo 11.- Funciones del Equipo Técnico.-

- 11.1 El Equipo Técnico tiene a su cargo la preparación y suministro de información, la evaluación técnica, la asesoría y el apoyo permanente al proceso materia de la presente Ordenanza.
- 11.2. En el caso de la preparación y suministro de información, ésta precede a la convocatoria a los talleres de trabajo, teniendo como objetivo dotar a los participantes de información actualizada y relevante para la toma de decisiones, por lo que contendrá como mínimo con lo siguiente:
 - a) El Plan de Desarrollo Local Concertado para su respectiva validación, conforme a la presente Ordenanza.
- b) El detalle de los proyectos priorizados en el proceso participativo correspondiente al año 2015 considerado en el Presupuesto Institucional (niveles de ejecución, recursos necesarios para culminación en caso de no haberse terminado, entre otros)
- c) La relación de proyectos priorizados en el proceso participativo del año 2015 que no tuvieron financiamiento para su debate y priorización.
- d) La relación de proyectos ejecutados por el Municipio, sus costos de mantenimiento y responsables de su sostenibilidad
- e) Los recursos totales por fuente de financiamiento que la Municipalidad estima asignar para la ejecución de los proyectos resultantes del proceso.
- f) El informe de los compromisos asumidos por la sociedad civil y otras entidades estatales en procesos participativos anteriores.



- g) El informe de mejoras de infraestructura de servicios en educación, salud, saneamiento ambiental, formalización de la actividad económica y aquellas que correspondan, acorde a las competencias municipales distritales exclusivas previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 11.3 El Equipo técnico efectuará la formulación y evaluación financiera de las alternativas resultantes de los talleres de trabajo, así como el Resumen de Propuestas de Acciones con sus costos ordenados de acuerdo a los criterios de Priorización, sometiéndolos a la aprobación de los Agentes Participantes para así poder cumplir con lo señalado en el Artículo 10 de la Ley.
- 11.4 El Equipo Técnico realizará el trabajo de orientación general, participación en los talleres y capacitación en los temas de su competencia a todos los participantes de los talleres de trabajo, así como a las autoridades locales.
- 11.5 El Equipo Técnico apoyará permanentemente al proceso de planeamiento, el trabajo de sistematización de la información, toma de actas, archivo del acervo documentario, así como cualquier otro que por encargo de la Municipalidad de Surquillo a través del Alcalde, requieran ejecutarse para los fines del proceso.
- 11.6 Corresponde al Equipo Técnico efectuar las acciones necesarias para la debida difusión del proceso en avisos y anuncios a la sociedad civil organizada e instituciones públicas y privadas de la jurisdicción, detallando su contenido, los plazos de inscripción de los agentes participantes, la realización de los talleres y todos los demás aspectos de relevancia e interés para la población surquillana.
- 11.7 El equipo técnico concluye sus funciones a la finalización del proceso participativo conforme a la presente Ordenanza.

CAPITULO V

FASES DEL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016

Artículo 12.- Fases del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2016:

- a. Preparación.
- b. Concertación.
- c. Coordinación.
- d. Formalización
- El Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2016 se desarrollará de acuerdo al Cronograma de Actividades, que obra en el Anexo 1 y que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Preparación

La fase de Preparación del Proceso estará a cargo del Equipo Técnico, y comprende la ejecución de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes para el adecuado desarrollo del proceso; según como sigue:

- a) Durante el Proceso del Presupuesto Participativo se desarrollarán mecanismos de comunicación a fin que la población se encuentre debidamente informada sobre los avances y resultados del Proceso, para lo cual pueden utilizar los diversos medios de comunicación, incluyendo los portales electrónicos, entre otros.
- b) La sensibilización es de suma importancia para promover la participación responsable de la sociedad civil organizada en la gestión del desarrollo local y el compromiso que deben asumir en las decisiones que se tomen. Es necesario que la sociedad civil se involucre en el proceso, con la finalidad que su participación contribuya al desarrollo local.
- c) La convocatoria, donde la Municipalidad en coordinación con su Consejo de Coordinación emplaza a la población organizada a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo, haciendo usos de los medios de comunicación adecuados para el ámbito de su jurisdicción a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los Agentes Participantes.
- d) La identificación y registro de Agentes Participantes a través de formas de registro de los mismos, quienes deben ser designados o elegidos por las organizaciones a las cuales pertenecen.



e) Capacitación de Agentes Participantes, mediante talleres de capacitación y programas de desarrollo de capacidades para éstos. Las capacitaciones deben ser permanentes, ajustándose a las necesidades y características de la población del distrito.

Artículo 14.- Concertación

En esta fase se reúnen el Equipo Técnico y la Sociedad Civil para desarrollar un trabajo concertado de diagnóstico, identificación y priorización de resultados y de proyectos de inversión que contribuyan al logro de resultados a favor de la población, sobre todo de aquellos sectores con mayores necesidades de servicios básicos.

Se desarrollarán acciones tales como:

A. Desarrollo de Talleres de Trabajo; constituyen reuniones de trabajo a través de los cuales se desarrollarán las distintas acciones conducentes a la identificación de problemas relevantes del distrito, alternativas de solución, priorización de resultados, proyectos de inversión y compromisos de la municipalidad y de la Sociedad Civil. El Equipo Técnico es el encargado de brindar apoyo para la realización de los talleres de trabajo, debiendo preparar la información necesaria y consolidar sus resultados para la posterior evaluación técnica de las propuestas de inversión resultantes del proceso para ser consideradas en el Presupuesto Institucional.

La consolidación de los resultados del proceso se realizará bajo el siguiente esquema:

- Actualización del diagnóstico situacional, orientado fundamentalmente a mejorar las condiciones de vida de la población, medida a través de los resultados definidos en los programas presupuestales y otros que se consideren críticos en el distrito.
- Selección de los proyectos viables y que estén orientados al logro de resultados priorizados, que respondan a las características de impacto distrital definidos en el Decreto Supremo Nº 097-2009-EF y sus modificatorias.
 - Recopilación y preparación de:
 - a) Plan de Desarrollo Concertado avance en su ejecución.
 - b) Detalle de los proyectos priorizados en el Proceso del Presupuesto Participativo del año anterior.
 - c) Ejecución del Programa de Inversiones, aprobados en el Presupuesto Institucional.
 - d) Monto de inversión que la municipalidad destinará al Proceso del Presupuesto Participativo.
- e) Informe de los compromisos asumidos por la Sociedad Civil en procesos participativos anteriores y su nivel de cumplimiento.
- **B.** Formalización de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo; se deberán realizar las siguientes acciones:
 - El Equipo Técnico elabora el Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo.
- El Alcalde, o a quien delegue, presenta los resultados del Presupuesto Participativo, consolidados en el Acta de Acuerdos y Compromisos, a los Agentes Participantes para su consideración y aprobación final.
- Los miembros del Concejo de Coordinación Local Distrital presididos por el Alcalde y demás Agentes Participantes, formalizan los acuerdos suscribiendo el Acta de Acuerdos y Compromisos, la que debe contener las firmas de todos los Agentes Participantes.
- Conformar el Comité de Vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Coordinación.-

Los mecanismos de coordinación y consistencia presupuestaria entre la Municipalidad Distrital de Surquillo y el Gobierno Local Provincial, en materia de gastos de inversión, respetando competencias y procurando economías de escala y concertación de esfuerzos, se realizará de existir proyectos de inversión pública del ámbito metropolitano.

Artículo 16.- Formalización.-



Los Acuerdos y Compromisos del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo se formalizarán en sesión ordinaria programada del Consejo de Coordinación Local Distrital, en la cual el Presidente del Equipo Técnico deberá sustentar todas las actividades ejecutadas en el marco del Proceso, así como también del Cronograma de Ejecución de los Proyectos para el próximo año fiscal. Todos los proyectos aprobados deberán ser incluidos en el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2016, para su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Artículo 17.- Perfeccionamiento Técnico de Proyectos.-

Si en la etapa de ejecución, alguno de los Proyectos Priorizados en el Presupuesto Participativo no puede ser ejecutado, el Alcalde dispondrá el reemplazo de dicho proyecto por otro, previo Informe Técnico elaborado para tal fin por la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

El reemplazo del proyecto se realizará de acuerdo a la escala de prioridades concertada. Cabe señalar que estas acciones deben ser puestas en conocimiento del Consejo de Coordinación Local Distrital y el Comité de Vigilancia.

CAPITULO VI

INICIO Y DESARROLLO DEL PROCESO

Artículo 18.- El Proceso del Presupuesto Participativo del año 2016se iniciará con la convocatoria que efectúa el Alcalde, en su calidad de Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital -CCLD, a través de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y del cronograma del proceso del presupuesto participativo cuyo Anexo se adjunta y que contiene el desarrollo de los talleres que se describen en la presente Ordenanza.

Artículo 19.- Actuación previa de las organizaciones inscritas con sus representados.- Previo al inicio de los Talleres descritos en la presente Ordenanza, las organizaciones inscritas en el Registro descrito en el Artículo 4 deberán reunirse con los ciudadanos a los que representan, con el propósito de determinar sus propios problemas y potencialidades y, de ser el caso, señalar su interés de participar en la solución de determinados problemas y/o aprovechamiento de determinadas potencialidades mediante el aporte concreto de recursos financieros, físicos o humanos. Adjuntando el Acta de la Asamblea General que sustente el Proyecto.

Para el desarrollo del proceso participativo, la Municipalidad distrital de Surquillo asume que los delegados acreditados de las organizaciones inscritas en el Registro recogen de sus representados aquellos aspectos descritos en el párrafo anterior.

Artículo 20.- Instalación del Proceso del Presupuesto Participativo 2016 y participación del Consejo de Coordinación Local Distrital.- Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital de Surquillo instalar el proceso del presupuesto participativo 2016 en el Primer Taller de Capacitación.

El Alcalde declara al Consejo de Coordinación Local Distrital en sesión permanente hasta la fecha en que se formalicen los acuerdos del proceso conforme al Artículo 16 de la presente Ordenanza, encargándose al Presidente del Equipo Técnico el desarrollo de los talleres. Todos los miembros del Consejo participan en todo el proceso como miembros plenos, gozando de las prerrogativas que les concede la Ley Orgánica de Municipalidades, encontrándose habilitados para participar en los talleres descritos en la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Primer Taller: Capacitación de los Agentes Participantes y Rendición de Cuentas del Proceso del Presupuesto Participativo 2016.- Como primera etapa del proceso, el Equipo Técnico, conforme al cronograma aprobado, se encargará de desarrollar un Taller de Capacitación para los agentes participantes relacionado con los aspectos normativos y técnicos propios del proceso participativo del año 2016. Para ello deberá aplicar una estrategia de información, difusión y capacitación sobre presupuesto participativo. Seguidamente, el Equipo Técnico por encargo especial del Alcalde rendirá cuentas respecto al nivel de cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por cada uno de los actores públicos y privados participantes del proceso participativo del año 2015, del impacto de la inversión realizada en el desarrollo local, el grado de avance en la implementación del Plan de Desarrollo Concertado y el nivel de avance en la ejecución del Presupuesto del año actual, tanto a nivel de actividades como de Proyectos.

El Equipo Técnico entregará a los agentes participantes la información correspondiente a la rendición de cuentas de los resultados del proceso participativo del año 2015, así como la sustentación de los cambios efectuadas y modificaciones presupuestarias originadas por variaciones en las acciones priorizadas en el proceso.



Artículo 22.- Segundo Taller: Taller de Definición de Criterios y Priorización de Proyectos.- En este Taller, el Presidente del Equipo Técnico informará a los agentes participantes respecto de los recursos con los que se dispone para la priorización de los proyectos presentados, una vez deducidas las obligaciones fijas e ineludibles. Con dicha información, los Agentes Participantes discutirán y definirán los criterios para la priorización de los proyectos de inversión con estudio de viabilidad, para establecer un orden de prelación, considerando la distribución temática y territorial de los recursos que previamente haya sido determinada por el Equipo Técnico, para su proposición al Consejo de Coordinación Local Distrital.

Al término del Taller, se elabora y suscribe un Acta de Acuerdos y Compromisos del Proceso del Presupuesto Participativo 2016 la cual es firmada por los agentes participantes y el equipo técnico.

Artículo 23.- Documento del Proceso Participativo para el año fiscal 2016.- El Equipo Técnico recibirá los acuerdos adoptados por los agentes participantes en el Taller de Definición de Criterios y Priorización de Proyectos procediendo a su revisión y adecuación técnica y financiera conforme a las disposiciones técnicas y administrativas pertinentes, elaborando el Documento del Proceso Participativo para el año 2016, conforme a las pautas descritas en el Instructivo citado en el Artículo 3, para su remisión al Alcalde quien, de encontrarlo conforme, lo remitirá al Consejo de Coordinación Local Distrital para su discusión y concertación mediante Acuerdo.

Artículo 24.- Concertación del Presupuesto Participativo por el Consejo de Coordinación Local Distrital.- El Alcalde convoca al Consejo de Coordinación Local Distrital conforme al Reglamento aprobado por Ordenanza Nº 109-MDS para la revisión de los proyectos priorizados y la concertación de los mismos para su incorporación en el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad distrital de Surquillo correspondiente al ejercicio 2016, remitiendo el Acuerdo respectivo al Concejo Municipal para su conocimiento y pronunciamiento.

Artículo 25.- Remisión de Acuerdo a la Dirección Nacional de Presupuesto Público.- Corresponde a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, remitir el Acuerdo al Consejo de Coordinación Local Distrital de Surquillo, conjuntamente con el Acta de Acuerdos y Compromisos del Proceso Participativo, el documento del Proceso Participativo para el año fiscal 2016 y el Proyecto de Presupuesto Institucional a la Dirección Nacional de Presupuesto Público en el plazo establecido en la Directiva de Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

CAPITULO VII

COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 26.- Elección del Comité de Vigilancia y Control.- El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo 2016 es elegido por y entre los agentes participantes de la sociedad civil. Éste se conforma una vez concluido el Segundo Taller a que se alude en el Artículo 14 y finaliza su labor en diciembre del año siguiente. El número mínimo de personas que integran el Comité de Vigilancia y Control es de cuatro (4) miembros titulares y dos (2) suplentes. La elección del Comité de Vigilancia y Control se formaliza por Acuerdo de Concejo.

El Comité designado conforme al párrafo anterior y vigente para el presente año y el año 2016, coexiste con aquel que fuera designado en el año 2014 y que culmina sus funciones en diciembre de 2015.

Artículo 27.- Funciones del Comité de Vigilancia y Control.- El Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo 2016ejerce las acciones de vigilancia en el cumplimiento de los acuerdos y la evaluación periódica de los avances en la ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo. Desarrolla las acciones descritas en el Instructivo citado en el Artículo 3 y está obligado a recibir la información para el cumplimiento de sus funciones conforme al precitado Instructivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Gerencia Municipal impartirá las directivas necesarias a las dependencias administrativas competentes para garantizar una amplia difusión a la comunidad del inicio y desarrollo del proceso participativo, brindará facilidades a los participantes en el proceso que aseguren el acceso a la información y proporcionará todo el apoyo logístico y de recursos humanos que requiera el Equipo Técnico para el cumplimiento de sus funciones.

Segunda.- El Alcalde de la Municipalidad distrital de Surquillo ésta autorizado a firmar convenios con las instituciones públicas y privadas correspondientes de acuerdo a Ley, que permitan garantizar la legalidad y transparencia del proceso materia de esta Ordenanza, así como contar con el personal profesional especializado y técnico que se requiera para desarrollar el proceso del Presupuesto Participativo 2016.



Tercera.- Las situaciones técnicas no previstas en la presente Ordenanza referidas al desarrollo de los talleres de trabajo serán resueltas por el equipo técnico, dentro del marco legal previsto en el Artículo 3 de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Forma parte integrante de la presente Ordenanza, el Anexo que contiene el cronograma del proceso del Presupuesto Participativo del año 2016, estando facultado el Alcalde a modificarlo, a propuesta del equipo técnico, mediante Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES Alcalde

ANEXO - ORDENANZA Nº 345-MDS

CRONOGRAMA DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016

CONVOCATORIA:

Martes 03 de Noviembre de 2015.

INSCRIPCIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES:

Desde el 04 de noviembre al13 de noviembre de 2015.

- 1.- PRIMER TALLER: TALLER DE CAPACITACIÓN RENDICIÓN DE CUENTAS Viernes 20 de noviembre de 2015.
- 2.- SEGUNDO TALLER: TALLER DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS Lunes 25 de noviembre de 2015.
- 3.- FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS:

Miércoles 02 de diciembre de 2015.

- **4.- PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DEL PROCESO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2015** Viernes 04 de diciembre de 2015.
- 5.- CONCERTACIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR EL CCLD Viernes 04 de diciembre de 2015.